

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERÍSTICA DEL PROCESO PENAL SOBRE EL  
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN  
LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N°  
026 - 2016 -02- JPUCFF, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD,  
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

Chavez Asis. Milagros Gisela  
ORCID: 0000-0002-4755-7098

**ASESOR**

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen  
ORCID: 0000-0002-3679-8056

**Huaraz – Perú**

**2020**

## **TITULO**

CARACTERÍSTICA DEL PROCESO PENAL SOBRE EL  
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN  
LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N°  
026 - 2016 -02- JPUCFF, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD,  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU, 2018

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Milagros Gisela Chávez Asis  
ORCID: 0000-0002-4755-7098  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131  
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657  
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
ORCID: 0000-0002-1816-9539

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO  
PRESIDENTE**

---

**GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO  
MIEMBRO**

---

**GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN  
MIEMBRO**

---

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A Dios

El dador de la vida; por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres Victoria y Pedro por haberme dado la vida, también a mis hermanas por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional desde que nací hasta el día de hoy y así lograr ser profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi informe Taller IV.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 026-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald del Distrito Judicial de Ancash - Perú 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en el expediente en estudio se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, aplicación de la claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

**Palabras clave:** características, delito, lesiones leves y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What are the characteristics of the criminal proceedings on the crime against life, body and health in the modality of minor injuries, in File No. 026-2016-02-JPUCFF, of the Provincial One-Person Criminal Court, Carlos Fermin Fitzcarrald of the Ancash Judicial District - Peru 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results showed that the characterization of the judicial process on the crime against life, body and health in the form of serious injuries, in the file under study: evidences the following characteristics: compliance with deadline, application of clarity of resolutions, application of the right to due process, relevance of the evidence, and suitability of the legal classification of the facts.

**Keywords:** characteristics, crime, minor injuries and process

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>Jurado evaluador y asesora.....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>v</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>viii</b>
I.INTRODUCCIÓN .....	144
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.2. Bases teóricas .....	21
2.2.1. El delito .....	21
2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.2. Elementos del delito .....	21
2.2.1.2.1. Acción.....	21
2.2.1.2.2. Tipicidad.....	21
2.2.1.2.3. Antijuricidad .....	22
2.2.1.2.4. Culpabilidad.....	22
2.2.1.2.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	22
2.2.1.2.6. La pena .....	22
2.2.1.3.2. Clases de pena .....	23
2.2.1.3.2.1 De la pena privativa de la libertad .....	23
2.2.1.3.2.2 Restrictiva de libertad .....	23
2.2.1.3.2.3 Limitativa de derechos.....	23
2.2.1.3.2.3.1 Pena Sustitutiva: .....	23
2.2.1.3.2.3.2. Prestación De Servicios A La Comunidad: .....	24
2.2.1.3.2.3.3. Limitación De Días Libres: .....	24
2.2.1.3.2.3.4. Inhabilitación: .....	24
2.2.1.3.3. Criterios para la determinación.....	24

2.2.1.3.3.1. Determinación del tipo penal aplicable .....	24
2.2.1.3.3.2. Determinación de la tipicidad objetiva .....	24
2.2.1.3.2.4 Determinación de la tipicidad subjetiva .....	25
2.2.1.3.2.5 Determinación de la antijurídica.....	25
2.2.1.3.2.6 Determinación de la Culpabilidad .....	25
2.2.1.3.4. La reparación civil .....	26
2.2.1.3.2.7 Concepto .....	26
2.2.2 El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud .....	27
2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2. Modalidades .....	27
2.2.2.2.1. Autoría y participación .....	27
2.2.1.2.4.1. Modalidad de Lesiones leves.....	27
2.2.1.2.4.1.1. La tipicidad .....	28
2.2.1.2.4.1.2. La antijuricidad.....	28
2.2.1.2.4.1.3. La culpabilidad .....	28
2.2.2. El debido proceso .....	29
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.3.2. Elementos. ....	29
2.2.3.3. Garantías Constitucionales. ....	30
2.2.3.3.1. Principio de presunción de inocencia. ....	30
2.2.3.3.2. Principio del derecho de defensa. ....	32
2.2.3.3.3. Principio del debido proceso .....	32
2.2.2.3.2.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	33
2.2.2.4 Garantías de la jurisdicción. ....	33
2.2.3.5.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	33
2.2.2.3.5.2. Juez legal o predeterminado por la ley. ....	34
2.2.2.3.5.3. Imparcialidad e independencia judicial. ....	34
2.2.2.5 Garantías procedimentales. ....	34
2.2.2.5.1. Garantía de la no incriminación.....	34

2.2.2.5.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	35
2.2.2.5.3. La garantía de la cosa juzgada.....	35
2.2.2.5.4. La publicidad de los juicios.....	35
2.2.2.5.2.1 La garantía de la instancia plural.....	35
2.2.2.5.2.2 La garantía de la igualdad de armas.....	36
2.2.2.5.2.3 La garantía de la motivación.....	36
2.2.2.5.2.4 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	37
2.2.2.5.2.5 El derecho penal y el ius puniendi.....	37
2.2.3 El proceso penal.....	37
2.2.3.1. Concepto.....	37
2.2.3.2. Principios procesales aplicables.....	38
2.2.3.2.1. El Principio de Legalidad.....	38
2.2.3.2.2. El Principio de Lesividad.....	38
2.2.3.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.....	38
2.2.3.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	38
2.2.3.2.5. El Principio Acusatorio.....	38
2.2.3.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	39
2.2.3.2.7. El Principio de Oportunidad.....	39
2.2.3.3 Finalidad.....	39
2.2.4 El proceso penal común.....	40
2.2.4.1. Concepto.....	40
2.2.4.3 Los plazos en el proceso penal común.....	40
2.2.4.4 Etapas del proceso penal común.....	41
2.2.5.3.1. Investigación Preparatoria.....	41
2.2.5.3.2. Etapa Intermedia.....	41
2.2.5.3.3. Etapa de juzgamiento.....	41
2.2.5 La prueba.....	42
2.2.5.1. Concepto.....	42
2.2.5.3 Sistemas de valoración (desarrollar cada uno).....	43

2.2.5.3.1. La valoración de los medios probatorios.....	43
2.2.5.3.2. La sana crítica o la apreciación razonada.....	43
2.2.5.4. Valoración individual de las pruebas.....	44
2.2.5.4.1. Valoración global de las pruebas.....	45
2.2.5.4 Principios aplicables.....	45
2.2.5.4.1. Principio de legitimidad.....	45
2.2.5.4.2. Principio de libertad de la prueba.....	45
2.2.5.4.3. Principio de pertinencia de la prueba.....	46
2.2.5.4.4. Principio de conducencia.....	46
2.2.5.4.5. Principio de utilidad.....	46
2.2.5.5 Medios probatorios actuados en el proceso Documentales.....	46
2.2.5.6. Declaración de parte.....	46
2.2.5.6.1. La declaraciones de partes actuados en el proceso.....	47
2.2.5.7. Declaración de testigos.....	47
2.2.5.7.1. Detallar las Declaraciones de Testigos que se Actuaron en el Proceso.....	47
2.2.5.8. La sentencia.....	50
2.2.5.8.1. Conceptos.....	50
2.2.5.8.2. La sentencia penal.....	50
2.2.5.8.3. La motivación de la sentencia.....	51
2.2.5.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	51
2.2.5.8.3.2. La motivación como actividad.....	51
2.2.5.8.3.3. La motivación como discurso.....	52
2.2.5.9. Impugnación de resoluciones.....	52
2.2.5.9.1. Conceptos.....	52
2.2.5.9.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	52
2.2.6.6.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	53
2.2.5.5.2.1 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	53
2.2.5.94. Formalidades para la presentación de los recursos.....	54
2.2.5.9.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial de estudio.....	54

2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. HIPÓTESIS .....	57
IV. METODOLOGÍA .....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.1.1. Tipo de investigación.....	57
4.1.2. Nivel de investigación. ....	58
4.2. Diseño de la investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	62
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	63
4.6.1. La primera etapa. ....	64
4.6.2. Segunda etapa. ....	64
4.6.3. La tercera etapa.....	64
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	65
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS .....	67
5.1. Resultados.....	67
5.2. Analisis de resultados .....	69
VI. CONCLUSIONES. ....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	79
ANEXOS.....	85
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial (Sentencia de Primera y Segunda instancia).....	85
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	1158
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	11719

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación está referido a la característica del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 026-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald del Distrito Judicial de Ancash - Perú 2018.

La administración de justicia es una de las facultades del Estado, siendo el poder judicial quien la ejerce; esta facultad de ejercer justicia ha ido evolucionando con el tiempo, aplicando nuevas reglas de conducta y formas de cómo aplicarlas; la mejora es continúa, pero a su vez trae consigo muchos retos, como mejorar la calidad desentencias, siendo uno de los principales generadores de descontento en los ciudadanos, esta problemática no es solo nacional sino internacional, puesto que no solo se presenta en nuestro país, sino en muchos lugares del mundo tanto con estabilidad económica como en otros de bajos recursos.

El presente trabajo analiza desde distintos puntos de vista, adjuntando opiniones de juristas y especialistas, con el fin de tener un mejor panorama referente a la administración de justicia, para sí, tomar conciencia del como poder mejorar nuestro sistema judicial.

En España, refiere que la configuración actual de la ejecución de sentencias en el ámbito penal, tiene como principal problemática el tiempo para ejecutarlas, en especial los análisis con respecto a reparación civil; ahora bien, la tutela judicial efectiva y la incidencia provocan dificultades de surgen respecto a la ejecución de los fallos condenatorios (Cholbi, 2007,p. 105).

En Centro América, especialmente el Poder Judicial del Estado de Costa Rica, sigue siendo cerrado y opaco. Por ende, la falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias, esto permite el tráfico de influencias y la corrupción, las cuales dañan la poca confianza ciudadana, en la judicatura (Palacios, 2015,p. 78)

Asimismo en Cuba, refiere que el valor añadido de la experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución, su aporte político, aún con las proclamen los jurisconsultos o establezcan las regulaciones internacionales, que Cuba precisamente por ser socialista es respetuosa de las disposiciones que emite la Organización de Naciones Unidas y que ha podido llevar adelante esta experiencia porque ha cumplido en su Constitución material tanto como en la formal, aquel anhelo martiano de hacer culto a la dignidad plena del hombre (Escalona, 2003.p. 112).

En lo que refiere a Latinoamérica, en Chile señala que entre los problemas identificados como las grandes líneas estructurales aparece la limitación de recursos desde el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como una forma de control y de restricción del Poder Judicial (Bolívar, 2000.p.201).

A su turno en Ecuador, sostiene que como una de las distintas manifestaciones de administración de justicia, apareció la justicia de paz, que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, pero como afirma el tratadistas nacionales especializados en justicia de paz como Jaime Veintimilla Saldaña, afirman que no existe la voluntad política ni desarrollo doctrinario ni legislativo en Ecuador, tampoco el suficiente conocimiento social de las consideraciones generales y ventajas que puede suponer la justicia de paz. (Almeida, 2013.p. 5-6).

El sistema de administración de justicia en el Perú pasa por un momento crítico, en cuanto a la negativa percepción ciudadana la transparencia de las principales entidades que lo conforman ponen entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienden (Herrera, 2010.p .77).

Asimismo, el ex presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares

internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia. (CIJ. 2013), (Mendoza, 2014.p . 90)

Muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos los análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que, a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso (Monroy, 2001.p. 27).

### **Presentación del problema de investigación:**

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 026-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald del Distrito Judicial de Ancash - Perú 2018?

En la presente investigación señalamos el objetivo general es determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves; expediente N° 026- 2016 -02- JPUCFF; Juzgado Penal Unipersonal Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash - Peru.2018.

Para coadyuvar a la investigación y determinar el objetivo general, señalamos los objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio

4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

**Justificación de la investigación.**

El descontento de la población de la administración de justicia, en diversos lugares, motivo que se realice la evaluación o determinación de la calidad del proceso judicial en nuestro país, también se conoce la existencia de lentitud, falta de coherencia, dilación entre otros, factores que afectan la labor jurisdiccional.

Lo actuado en la sentencia de primera instancia es acertada, de muy alta calidad, al igual que la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a la metodología y criterios establecidos en el presente estudio.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Orellana (2012) en Ecuador, investigó: “*Política de Prevención contra el Delito de Lesiones*”, arribando a las siguientes conclusiones: PRIMERA: La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas. SEGUNDA: Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”. En la mayoría de las legislaciones estudiadas, se consideran agravantes del delito de lesiones las realizadas con alevosía, por promesa remuneratoria, por razones de odio, las inferidas entre el grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de 95 igual forma las penas tiene una variación en caso de suscitarse las circunstancias mencionadas. TERCERA: La finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad. Se ha creído conveniente utilizar como dispositivo o mecanismo una campaña de concientización en la ciudad de Loja, acerca de los riesgos y consecuencias que se generarían en caso de suscitarse un delito tipificado con la figura jurídica de “lesiones”, las personas que serán beneficiadas son los jóvenes y los reos dentro de los centros educativos y los centros penitenciarios respectivamente, por ser considerados grupos vulnerables; la política planteada tiene como base la participación de

instituciones educativas y estatales. El objeto principal es erradicar la violencia y el delito de lesiones dentro de la ciudad de Loja, mediante una capacitación y concientización integral de los grupos mencionados anteriormente.

Pineda (2014) en Ecuador, investigó: “Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo Cantón Ibarra años 2012 y 2013” arribando a las siguientes conclusiones: 1) Luego de realizar este trabajo se concluye que la lesión es conocida desde tiempos antiguos y de acuerdo a la época se ha tratado de sancionar estas infracciones, debiendo determinar que la lesión es la acción u omisión dolosa en la cual se finaliza con un daño físico o síquico que el sujeto activo causa al sujeto pasivo; 2) La legislación efectivamente sanciona las lesiones de acuerdo a la gravedad o el daño físico que se ha causado al sujeto pasivo, daño que se comprueba de acuerdo al examen médico legal que determina la incapacidad del ofendido para desempeñarse en sus labores cotidianas, de igual forma las multas se determinan de acuerdo a la gravedad, existe tres grupos de lesiones las leves, fundamento de este estudio, las graves y las gravísimas; 3) El núcleo de la infracción es lesionar, herir, y el bien jurídico que se tutela es el bienestar y la salud de los ciudadanos; 4) Tomando en cuenta que actualmente la legislación procesal ecuatoriana no tiene una tipificación que obligue al sujeto activo a presentarse a la audiencia de Juzgamiento, el acusado no se presenta por cuanto como ya es la última etapa del proceso y se ha determinado la infracción además que existe fundamentos para el enjuiciamiento muy difícilmente el acusado va a presentarse por cuanto las investigaciones apuntan a que existe presunciones reales de responsabilidad contra el sujeto activo; 5) La fiscalía, la policía y los funcionarios judiciales realizan sus trabajos, rigiéndose al debido proceso en la cual, se ha configurado de una manera motivada la existencia de la infracción y los indicios de responsabilidad pero al no finalizar el proceso es una pérdida de tiempo y dinero para el Estado, y los ofendidos. Por regla general para que exista delito de lesiones debe existir dolo, que es la voluntad de causar daño, existiendo una excepción que sería el Art. 472° del Código de Procedimiento Penal, en la cual se menciona el delito culposo por negligencia inobservancia de la ley, falta de precaución.

Según el autor Avilés (2014) en Chile, investigó: “*Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional*”, arribando a las siguientes conclusiones: Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la

interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.”; Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo; (...) Cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad. El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro del nacimiento de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos”. A medida que por las resoluciones judiciales se vaya explicitando esta idea fuerza, quizás se comprenda mejor el riesgo que significa entender el Derecho como un refrendador de mayorías. Sólo cabe señalar que al ir concretándose lo ya dicho, traerá como consecuencia necesaria estructuras de poder realmente paritarias; si se observa detenidamente, quizás la libre valoración de la prueba camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Art. 11° del Código Penal: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Ministerio De Justicia Humana,2016).

#### **2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.1.2.1. Acción**

La acción ha sido considerada tradicionalmente como el primero de los elementos constitutivos del delito, del cual se derivan los demás (la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y, para algunos, la punibilidad) y que sin la existencia de la acción no tendrían sentido.

Este primer elemento de la infracción penal puede concebirse en sentido estricto (de modo que la acción sería una manifestación externa de la voluntad del hombre, expresada mediante el movimiento o la inmovilidad) o en sentido amplio (de tal manera que se añadiría a la definición en sentido estricto el nacimiento de un resultado diferente al de la propia manifestación de la voluntad, y la existencia de una relación de causalidad entre tal manifestación y el resultado).

##### **2.2.1.2.2. Tipicidad**

Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos:

1. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado.
2. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

### **2.2.1.2.3. Antijuricidad**

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuricidad implica una constatación negativa de la misma

### **2.2.1.2.4. Culpabilidad**

(Imputación personal): Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la:

1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción).
2. Conciencia de la Antijuricidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta)
3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta).

### **2.2.1.2.5. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.1.2.6. La pena**

La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°.

#### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

El concepto de la pena, así como la justificación y sus fundamentos son temas que han sido hartamente debatidos a lo largo de toda la historia del derecho penal. Lo que podemos decir de la pena, siguiendo a Lorenzo Murillas Cuevas, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no

es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito

### **2.2.1.3.2. Clases de pena**

Según Inmaculada Castillo (2019), señala que son penas graves: La prisión permanente revisable y La prisión superior a cinco años. Asimismo, son penas menos graves la prisión de tres meses hasta cinco años. y son penas leves la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

#### **2.2.1.3.2.1 De la pena privativa de la libertad**

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena.

#### **2.2.1.3.2.2 Restrictiva de libertad**

Las llamadas penas privativas de la libertad consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaria, reformatorio, etcétera), en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar.

En la época actual, las penas restrictivas de la libertad (encarcelación) ocupan el primer lugar en importancia en el ordenamiento jurídico, y han sido adoptadas por las legislaciones de casi todos los países.

#### **2.2.1.3.2.3 Limitativa de derechos**

##### **2.2.1.3.2.3.1 Pena Sustitutiva:**

- Regula duración de penas de prestación de servicios y limitación de días libres en caso de aplicarse sustitutivamente.

- no comprende casos previstos de manera autónoma de duración precisada.
- relaciona con art. 52 del cód. Penal.

#### **2.2.1.3.2.3.2. Prestación De Servicios A La Comunidad:**

- Son gratuitos.
- en instituciones diversas.
- en jornadas semanales de 10 horas, en días sábados y domingos.

#### **2.2.1.3.2.3.3. Limitación De Días Libres:**

- Su finalidad es sustituir las penas privativas de libertad de corta duración, evitando su prisonización.

#### **2.2.1.3.2.3.4. Inhabilitación:**

- Constituye la pena principal dentro de penas limitativas de derechos.
- También es pena accesoria (arts. 39 y 40 del código penal).

### **2.2.1.3.3. Criterios para la determinación**

#### **2.2.1.3.3.1. Determinación del tipo penal aplicable**

El tipo penal (supuesto de hecho típico del delito) en general. Que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma. La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal. (Bacigalupo, 1996)

#### **2.2.1.3.3.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

La tipicidad constituye un elemento fundamental del delito que se encarga de describir un elemento fundamental del delito que se encarga de describir la parte externa del hecho delictivo (García, 2012, p.480)

#### **2.2.1.3.2.4 Determinación de la tipicidad subjetiva**

En las exposiciones generales del delito resulta usual distinguir dos formas de tipo subjetivo: El dolo y la culpa. Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático (García, 2012, p.480)

#### **2.2.1.3.2.5 Determinación de la antijurídica**

Antijurídica es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. Matar a otro es una acción típica porque lesiona la norma que dice "no debes matar"; esta misma acción típica será antijurídica si no ha sido realizada al amparo de una causa de justificación (por ejemplo, legítima defensa, estado de necesidad, etc.). (Bacigalupo, 1996).

#### **2.2.1.3.2.6 Determinación de la Culpabilidad**

La culpabilidad y la prevención se limitan recíprocamente: solo puede buscarse prevención a través de la pena bajo el presupuesto y la medida de culpabilidad, pero también la culpabilidad justifica la pena solamente en el marco de lo previamente exigible. (Panta, 2014, p.21.)

Según Roxin (1997), la define desde una perspectiva material, como una "actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa". Se afirma la culpabilidad cuando el sujeto "estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles "posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma". (p.36).

#### **2.2.1.3.4. La reparación civil**

##### **2.2.1.3.2.7 Concepto**

Villavicencio (2010) afirma que: La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

El artículo 92° del CP establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. De esta regulación se ha deducido la conclusión de que no es posible determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor por el delito cometido. (García, 2012, p.953)

En el caso en estudio, se tuvo lo siguiente:

Que, a efectos de determinar la reparación civil se debe mencionar que “El sujeto que cometió un hecho delictivo se le exige responsabilidad criminal, pero, además, por una razón de economía procesal, de la comisión de un hecho delictivo también se deriva responsabilidad civil ex delicto o ex contractual, dado que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar (...) los daños y perjuicios por el encausado.”

Por lo que el Juez tomó estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, sin embargo debemos precisar que el Actor Civil ha solicitado en el Acto de Juicio Oral la suma de diez mil nuevos soles, sin embargo la agraviada no ha precisado que desde el momento que se produjo los hechos hasta la actualidad, no ha podido trabajar; en este caso la parte agraviada no indicó porque motivos exactamente la agraviada posterior a los hechos no pudo trabajar, si conforme a lo señalado

por el médico legista, las lesiones fueron superficiales, no ocasionándole heridas graves que perjudicaran su salud y desenvolvimiento con algún impedimento en sus funciones; sin embargo y pese a ello, la judicatura fijó una reparación civil acorde al daño causado. Expediente (N° 26-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Perú. 2019)

## **2.2.2 El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**

### **2.2.2.1. Concepto**

Rudolf Von Ihering (2018) El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

### **2.2.2.2. Modalidades**

#### **2.2.2.2.1. Autoría y participación**

##### **2.2.1.2.4.1. Modalidad de Lesiones leves**

Salinas (2018) considera que las lesiones leves, es el daño causado dolosamente a la integridad o salud de un tercero, que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo. Lesiones leves, son todas aquellas que no producen daño o desmedro a la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave.

Salinas (2018) lesiones Agravadas, es una lesión grave cuando modifica profunda y considerablemente la forma habitual de la persona en su círculo social. (p.325)

Por otra parte, la Organización mundial de la Salud, define a la violencia familiar, como los maltratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños mujeres y ancianos. (Fernández, 2013, p.11)

#### **2.2.1.2.4.1.1. La tipicidad**

Lesiones leves, como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave. (Salinas, 2018, p. 325)

#### **2.2.1.2.4.1.2. La antijuricidad**

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves, el operador tendrá que determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico. Es decir, tratará de determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico. (Salinas, 2018, p. 334)

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Así el art. 20º Código Penal, prevé la legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. Por lo que la antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma. (Caro, 2018, p.115)

#### **2.2.1.2.4.1.3. La culpabilidad**

La culpabilidad es determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores, es decir, se analiza si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y

antijurídica es imputable penalmente, es decir si goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. (Salinas, 2018, p. 336)

La culpabilidad se le asigna un triple significado, primero; como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico; segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración. En este caso, se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena puede ser impuesta por debajo o por encima de unos determinados límites que son aplicados sobre la idea de la culpabilidad y otros, como la importancia del principio de lesividad, etc. (Villavicencio, 2006)

## **2.2.2. El debido proceso**

### **2.2.3.1. Concepto**

Moreno, Cortés y Gimeno (1995), mencionan como principio del debido proceso a un proceso con todas las garantías de ley, asegurando que las personas interesadas tengan conocimiento del total de las actuaciones, de manera que se dé una adecuada preservación de la defensa y total efectividad.

Por su lado, Fix-Zamudio (2002), menciona que en el debido proceso se han consagrado los derechos fundamentales de la persona humana, reglamentados por los textos constitucionales, que implican un amparo a través de los medios procesales, y por los cuales existe la posibilidad de su realización y eficiencia.

### **2.2.3.2. Elementos.**

Según Rosas (2013), los elementos se clasifican en los siguientes:

- 1. Notio.** “Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76°, cuando de las

facultades de conocer de los tribunales, la facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas), esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte”.

2. **Vocatio.** “Es la posibilidad al otro de apersonarse. Vine hacer la facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado”.
3. **Cohertio.** “Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio, ejemplo: cita de un testigo”.
4. **Indicium.** “Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada) , sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo , cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal, en efecto si el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultrapetita o extrapetita fuera de lo pedido. Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma”.
5. **Ejecutio.** “Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible”.

### **2.2.3.3. Garantías Constitucionales.**

#### **2.2.3.3.1. Principio de presunción de inocencia.**

Según el autor Oré Guardia (2016) señala que: “constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente”. (p.115).

Dicho principio es de carácter constitucional, el cual también se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal vigente en el artículo II, indica que: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

*Por lo que, como máxima garantía procesal del imputado, está referido a una presunción iuris tantum, toda vez que la inocencia de todo imputado debe ser observado por toda autoridad judicial y por aquellas autoridades encargadas de la persecución del delito, ya que la persona imputada conserva su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva, en donde se evidencie en ella la actuación de los medios probatorios; es decir con la carga de la prueba.*

#### **2.2.3.3.2. Principio del derecho de defensa.**

El artículo IX del título preliminar del C.P.P. establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Por su parte Cubas (2015) expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.42).

#### **2.2.3.3.3. Principio del debido proceso**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139º, inc.3., señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: “(...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Por lo que se comparte con el autor Oré Guardia (2016) al sostener que es “un principio matriz, que exige que en todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (p.83).

*En este sentido viene a ser comprendido como un derecho humano, abierto, de naturaleza procesal, dirigido al otorgamiento de una tutela judicial efectiva, resolviendo de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales en un caso concreto.*

#### **2.2.2.3.2.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Al respecto, el Tribunal constitucional ha establecido lo siguiente: a) que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se lo compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido; y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales exige no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en la sentencia. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento a la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Perú, Tribunal Constitucional, Exp. 00750 -2011-PA /TC).

#### **2.2.2.4 Garantías de la jurisdicción.**

##### **2.2.3.5.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

De carácter constitucional la unidad de la jurisdicción “es un principio de la función jurisdiccional según el cual el Poder Judicial es el poder estatal constitucionalmente legitimado para administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos y diferenciados”. (San Martín Castro, 2012, pp. 637-638).

De acuerdo con este principio “en su vertiente positiva, el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado de manera exclusiva y excluyente, sin que algún otro poder público se encuentre legitimado para avocarse al ejercicio de dicha función, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente”. (San Martín Castro, 2012, P. 640).

#### **2.2.2.3.5.2. Juez legal o predeterminado por la ley.**

Según el autor Sánchez (citado por Rosas, 2015) refiere que teniendo carácter constitucional, el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales.

Mediante el cual se establece que el juez al ser llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley, antes de toda iniciación del proceso. Es decir dicha predeterminación debe referirse a la determinación del órgano jurisdiccional con anterioridad al inicio del proceso.

#### **2.2.2.3.5.3. Imparcialidad e independencia judicial.**

La independencia judicial de los jueces, se encuentra establecida en el artículo 139° inc. 2 de nuestra Carta Magna, la cual debe ser entendida como “la ausencia de sujeción jerárquica al interior de la organización judicial como la ausencia de sujeción política que pudiere afectar la actividad funcional del magistrado”. (San Martín Castro, 2012, p.643).

En tanto que la Imparcialidad judicial es la garantía que permite la igualitaria y limpia contienda procesal, en la medida que permite al juez desempeñar un papel “supra partes”. (San Martín Castro, 2012, p.645).

#### **2.2.2.5 Garantías procedimentales.**

##### **2.2.2.5.1. Garantía de la no incriminación.**

“La no autoincriminación constituye un derecho humano que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable en un proceso seguido en su contra. El inculcado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún

medio coactivo ni intimidatorio en su contra y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio”. (Pérez, 2013, p.244).

#### **2.2.2.5.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

“El proceso penal requiere de un tiempo prudencial para que se pueda determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado, evitándose que la duración del proceso se prolongue indefinidamente, vulnerándose con ello los derechos fundamentales del imputado, por ello surge la necesidad de brindarle al imputado la garantía de que su proceso termine tan pronto como sea posible, estos es, dentro de un plazo razonable”. (Oré Guardia, 2016, pp.144-145).

#### **2.2.2.5.3. La garantía de la cosa juzgada.**

“Una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable, ya que lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica así como se determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema”. (Cubas, 2009, p.92).

#### **2.2.2.5.4. La publicidad de los juicios.**

“Permite asegurar la transparencia de las decisiones judiciales, estando sometidas las mismas a un control popular, tendiendo asegurar la defensa en su sentido más amplio, revistiendo carácter constitucional al contener el control que ejerce sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal, salvo los casos dispuestos por la ley”. (Salas, 2013, p.27).

*Por lo que permite dicha garantía, que la ciudadanía tenga acceso a asistir a todas las audiencias que se desarrolla a lo largo del proceso, así como a las etapas fundamentales del mismo, como juzgamiento y expedición de sentencia, dejándose sentado sobre la existencia de limitaciones acorde a los parámetros legales establecidos, dependiendo el tipo de proceso.*

#### **2.2.2.5.2.1 La garantía de la instancia plural.**

El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de

segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida (Landa 2012).

*Lo que se infiere que a través de la instancia plural existe la posibilidad de cuestionar o solicitar la revisión de las resoluciones que ponen fin al proceso ante otro órgano diferente y superior, exigiendo que el segundo juzgamiento se encuentre delimitado por el objeto de la apelación.*

#### **2.2.2.5.2.2 La garantía de la igualdad de armas.**

Este derecho deriva de la interpretación sistemática de los artículos 2, inciso 2, (igualdad) y 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. Tiene como finalidad garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar a fin de que no haya desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Es preciso mencionar que la carga de la prueba corresponde a la parte demandante o denunciante, pues de lo contrario podría imponérsele una carga excesiva, intolerable, de difícil acreditación e incluso imposible a la otra parte. Siendo tal el caso, el demandado o denunciado podría encontrarse en una posición de desventaja respecto de la contraparte en relación a la posibilidad de probar y, con ello, a la posibilidad de defenderse de manera efectiva.

*Por lo que en materia penal, la igualdad de armas se manifiesta en el sentido que encontrándose las partes enfrentadas en un proceso, se encuentren sometidas a las mismas reglas procedimentales y que cuenten con los mismos medios de defensa para salvaguardar sus pretensiones.*

#### **2.2.2.5.2.3 La garantía de la motivación.**

De carácter constitucional, “en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, no equivaliendo a una mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a una justificación razonada. (...) La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y su importancia es tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso”. (Castillo, 2014, pp.335-336).

*Por lo que solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.*

#### **2.2.2.5.2.4 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.**

“Se posibilita que un elemento de prueba ingrese al proceso, en forma ordenada y bajo el control legal, constituyéndose en una garantía para las partes” (Cubas, 2009, p.270).

#### **2.2.2.5.2.5 El derecho penal y el ius puniendi.**

Sosteniéndose de esta manera que el derecho penal regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que en dicho contexto el ius puniendi, viene hacer la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.

### **2.2.3 El proceso penal**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La finalidad del derecho penal es puntualizar en forma apriorística, abstracta e hipotética la posible conducta anti social que pueda cometer el individuo, motivo por el que su contenido es predominantemente coercitivo, porque formaliza una sentencia legal de la pena y que se contiene en un máximo y en un mínimo legal.

Con lo antes mencionado, podemos observar la relación con el derecho procesal penal, que tiene la finalidad de facultar que los mandatos legales se lleven a la práctica a través de la presentación de las pruebas, tanto de cargo como de descargo, las cuales guiarán hacia una sentencia judicial condenatoria o absolutoria (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

## **2.2.3.2. Principios procesales aplicables**

### **2.2.3.2.1. El Principio de Legalidad.**

Decimos que es el conjunto de todas las disposiciones legales de mayor jerarquía normativa, las cuales establecen la pretensión de la legalidad penal (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005).

### **2.2.3.2.2. El Principio de Lesividad.**

Para que un delito sea considerado como tal, se requiere que se vulnere un bien jurídico que se encuentre protegido. Esto quiere decir que el comportamiento debe constituir un real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino Navarrete, 2004).

### **2.2.3.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.**

Este principio expone que para que la carga de una pena recaiga sobre el autor, no bastan simplemente las lesiones o las vulneraciones a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, sino que además se necesita que la valoración objetiva de dichas lesiones o vulneraciones sea correspondida luego con la valoración subjetiva, verificando si el autor actuó imprudentemente o si lo hizo con voluntad propia; de lo contrario, resultaría una conducta atípica (Ferrajoli, 1997).

### **2.2.3.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.**

El Código Penal, en su artículo VIII del Título Preliminar, establece que las penas no pueden ser mayores que las responsabilidades por los hechos. Sin embargo, este principio no ejerce en casos de recaída ni habitualidad al delito. Esta norma de seguridad se da únicamente por intereses públicos preponderantes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### **2.2.3.2.5. El Principio Acusatorio.**

Este principio señala la repartición de actuaciones y las circunstancias en que se debe ejecutar el proceso del objeto procesal penal. Hablamos de un seguimiento de oficio del delito, pero

repartición de actuaciones, que se deriva del derecho procesal francés (San Martín Castro, 2014).

#### **2.2.3.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.**

Este principio nace de las disposiciones constitucionales que están establecidas en: a) el derecho fundamental a la defensa en el juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), el cual imposibilita válidamente a que el juez decida acerca de algo que no fue objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado oportunamente de la acusación formulada (art. 139 inc. 15 de la Constitución Política del Perú), que precede al anterior porque la contradicción efectiva demanda el conocimiento anterior de los cargos, acerca de los cuales se ha de constituir la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú) (San Martín Castro, 2014).

#### **2.2.3.2.7. El Principio de Oportunidad.**

Mediante este principio se busca llegar a la culminación del proceso mediante un acuerdo entre las partes y con la participación activa de la fiscalía, permitiendo de esta manera que una vez se encuentre satisfecha la reparación civil, el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal de parte de la fiscalía, y el agraviado con el pago de la misma (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

#### **2.2.3.3 Finalidad**

La finalidad principal del proceso penal es la obtención objetiva de la verdad de los hechos concretos que son parte del mismo. Como finalidad secundaria, decimos que la finalidad del proceso penal no es otra que la realización del derecho penal sustantivo (Mixan Mass, 1990).

## **2.2.4 El proceso penal común**

### **2.2.4.1. Concepto**

El proceso penal común es de índole acusatorio, donde las funciones de la investigación y de decisión están terminantemente definidas, además se lleva a cabo por órganos desiguales, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde: entre ellos el Ministerio Público, la policía, la defensa pública o de oficio y privada o de su elección y el órgano jurisdiccional. (Academia de la Magistratura, 2012)}

La esencia del proceso penal común reside en la división de los poderes ejercidos en el pleito, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la incriminación, ejerciendo el derecho de protegerse, y finalmente, el tribunal que tiene en sus facultades el poder de fallar. Todos estos poderes se vinculan y condicionan unos a otros: su principio fundamental, que le da nombre al procedimiento, se afirma en la petición de que la actuación de un tribunal para decidir el juicio y los límites de su resolución están circunscritos al reclamo (acción) de su acusador y al contenido de ese reclamo. (Maier, 2002, p.444)

El proceso penal común también se rige por principios que brindan un marco general de concepción, actuación, el deber ser y hacer de los sujetos procesales frente a ellos y definen la estructura del proceso, considerando en esta las fases de éste, el papel que desempeñan los intervinientes y el perfil de cada uno de ellos. (Salas, 2010)

### **2.2.4.3 Los plazos en el proceso penal común**

Rosas (2009) El artículo I del Título Preliminar señala que la justicia penal debe impartirse por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable, en otras palabras, se trata cuando los términos no han sido señalados expresamente, es necesario su cumplimiento,

de modo, que todo acto procesal o etapa procesal debe concluir dentro de un periodo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales. (p.139)

#### **2.2.4.4 Etapas del proceso penal común**

##### **2.2.5.3.1. Investigación Preparatoria.**

Las diligencias preliminares, según lo establecido en los artículos 65°,330° del código procesal penal, prevé que, la investigación del delito está destinada a ejercitar la acción penal, por lo que el fiscal, puede solicitar la intervención de la Policía. (Caro, 2018)

La conclusión de la investigación preparatoria, es de 120 días naturales. Asimismo, tratándose de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, para los casos de los delitos perpetrados por integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ellas o que actúen por encargo de la misma, el plazo es de 36 meses, incluso es prorrogable por igual plazo, siempre en cuando el juez de la investigación preparatoria lo conceda, tal como se prevé en los artículos 342° y 337° del código procesal penal. Es preciso señalar el art. 337° inc. 2 del Código Procesal Penal, que establece, que las diligencias preliminares forman parte de la etapa de la investigación preparatoria, y esta a su vez tiene un término de 120 días naturales prorrogables por única vez por un plazo de 60 días naturales. (Caro, 2018)

##### **2.2.5.3.2. Etapa Intermedia**

La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria, acorde a lo establecido en el artículo. 343° del código procesal penal, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento, previsto en el art 353° o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso, según lo establecido en el art 347° de la norma procesal. (Peña, 2006)

##### **2.2.5.3.3. Etapa de juzgamiento**

En ese sentido, Talavera (2009) señala que la etapa de juzgamiento es un juicio donde se producirá la prueba y donde los citados principios servirán para que las partes puedan controlar la práctica de las pruebas en igualdad de armas y con todas las garantías. Por ello lo relevante no es cuanta prueba puedan producir las partes sino la calidad de los resultados probatorios, pues de lo que se trata, es que a través de la evidencia actuada en juicio el juez adquiera un convencimiento sobre la veracidad o no de los hechos enunciados como cargos en la actuación.

El juicio oral no sólo es la fase principal del proceso penal, sino la esencial, pues mientras que la investigación preparatoria apunta a establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. En tal sentido lo central del juicio no es la oralidad, ni la publicidad, sino la actuación probatoria, a la que sirven los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. (Talavera, 2009)

*El Juicio Oral, constituye la etapa propiamente del juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se encuentran todos los medios de prueba permitidos a las partes, para su respectivo debate en el pleno y posterior valoración por la judicatura unipersonal o colegiada, de tal suerte que las mismas fundamenten la sentencia condenatoria o absolutoria.*

## **2.2.5 La prueba**

### **2.2.5.1. Concepto**

La prueba es la concurrencia entre las apariencias de los hechos expuestos al inicio de un proceso y el contacto con la realidad exterior de las cosas, o la falta de ellas, por medio de las cuales el juez busca llegar al convencimiento de que la conjetura alegada concuerda con la realidad concreta, y por la cual el juez busca obtener un nivel de “convicción” de que la “apariencia” alegada concuerde con la “realidad” concreta, englobando esta conclusión

dentro de la norma jurídica que le precede, llegando a una resolución legal que pondrá término al litigio, y se emitirá una sentencia (Fairén Guillén, 1992).

Entendemos como pruebas judiciales al grupo de normas que regulan el ingreso, la producción, la sanción, y la valoración de los distintos medios que se presentan al juez para que éste llegue a una convicción sobre los hechos que atañen al proceso (Devis Echandía, 2007).

### **2.2.5.3 Sistemas de valoración (desarrollar cada uno)**

Se distinguen dos grandes etapas en la valoración de la prueba: la primera, se denomina valoración individual de las pruebas, y la segunda, que se denomina valoración global de los resultados probatorios; todo esto normado en el Nuevo Código Procesal Penal artículo 393°.2 (Talavera Elguera, 2009).

#### **2.2.5.3.1. La valoración de los medios probatorios.**

La valoración de la prueba es el proceso mental que se realiza para determinar el valor de convicción que se puede deducir del contenido. Es una actividad realizada exclusivamente por el juez, ya que las partes o apoderados al exponer sus puntos de vista en los alegatos fungen solo como colaboradores; y es el punto más importante de la actividad probatoria, porque al decidir si la prueba cumple o no con el fin procesal se aprecia si el tiempo, el esfuerzo, el trabajo y el dinero invertidos en el proceso de la investigación valieron la pena o no (Devis Echandía, 2007).

#### **2.2.5.3.2. La sana crítica o la apreciación razonada.**

Este sistema es aplicado por los jueces donde se observa que la libertad que éstos tienen para la apreciación no los dispensa del sometimiento a las reglas de la lógica, la psicología y las máximas de la experiencia, de tal manera que la convicción resultante se explique en la

motivación del fallo para cumplir con los principios de publicidad y contradicción (Devis Echandía, 2007).

#### **2.2.5.4. Valoración individual de las pruebas.**

Está orientado a identificar y valorar cada una de las pruebas individualmente, siguiendo las siguientes pautas:

**a) El juicio de fiabilidad probatoria.** - Lo primero que hace el juez es comprobar que la prueba presentada cumpla con todos los requisitos, tanto materiales como formales, para que alcancen su finalidad, demostrando de esta manera la veracidad del hecho controvertido (Talavera Elguera, 2009).

**b) Interpretación del medio de prueba.** - Luego de verificar la fiabilidad del medio probatorio, se procede a interpretar la prueba que se practicó para establecer el contenido que se quiso transmitir a través del medio de prueba de la parte que la introdujo. Se debe realizar mediante razonamientos deductivos, introducción las llamadas “máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje” (Talavera Elguera, 2009).

**c) El juicio de verosimilitud.** - Luego de determinar el significado de los hechos de los medios probatorios aportados por las partes, se procede con la valoración de esos mismos hechos mediante razonamientos deductivos. Esta valoración permite al juez comprobar el contenido que obtuvo de una prueba mediante la correspondiente interpretación (Talavera Elguera, 2009).

**d) La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados.** - Una vez determinados los hechos verosímiles, el juez se encuentra delante de los hechos ingresados al inicio por las partes, y los hechos que considera verosímiles y que fueron aportados mediante distintos medios de prueba practicados. Entonces el juez debe enfrentar ambas partes para establecer si los hechos alegados por las partes se confirman con los contenidos de los

resultados de las pruebas, o por el contrario, las debilitan o ponen en duda (Talavera Elguera, 2009).

#### **2.2.5.4.1. Valoración global de las pruebas.**

**a) La reconstrucción del hecho probado.** - Luego del análisis practicado a cada una de las pruebas, el juez procede a realizar una comparación entre los diferentes resultados probatorios obtenidos para establecer un iter fáctico, que resultará en un relato global de los hechos probados ordenado en forma coherente para lograr efecto jurídico pretendido por la parte (Talavera Elguera, 2009).

**b) Razonamiento conjunto.** - El examen global se debe realizar siguiendo el principio de completitud, de tal manera que la certificación de los hechos se realice basados en las pruebas incorporadas en la causa, y que se hayan determinado como útiles para establecer hechos de causa. Además, la redacción del relato de los hechos comprobados se debe realizar teniendo como base los resultados probatorios a los que llegó el juez al aplicar la dimensión individual del principio (Talavera Elguera, 2009).

#### **2.2.5.4 Principios aplicables**

##### **2.2.5.4.1. Principio de legitimidad.**

Este principio indica que tanto la persona que lleva la prueba como el que la valora (juez), deben estar autorizadas para hacerlo. Es una facultad procesal (Academia de la Magistratura, 2007).

##### **2.2.5.4.2. Principio de libertad de la prueba.**

Este principio nos indica la normativa detalla los medios probatorios de manera ejemplificativa; sin embargo, todo se puede probar por cualquier medio, es decir, que todos los medios son permitidos para poder lograr la convicción judicial. Tiene sus excepciones en los derechos fundamentales (Academia de la Magistratura, 2007).

#### **2.2.5.4.3. Principio de pertinencia de la prueba.**

Este principio nos indica la relación lógica que debe existir entre el medio de prueba y el hecho que se quiere probar, es decir que las pruebas son pertinentes cuando se refieren al objeto al que se refiere el procedimiento (Academia de la Magistratura, 2007).

#### **2.2.5.4.4. Principio de conducencia.**

Está relacionado con el principio de utilidad, y nos indica que los medios de prueba conducentes, van dirigidos a crear la certeza judicial (Academia de la Magistratura, 2007).

#### **2.2.5.4.5. Principio de utilidad.**

Este principio nos indica que las pruebas sol serán útiles si conducen hacia la resolución de un caso único y real. Su eficiencia se aprecia después de la valoración de la prueba, y no son de utilidad la superabundancia de pruebas (Academia de la Magistratura, 2007).

#### **2.2.5.5 Medios probatorios actuados en el proceso Documentales**

Detallar las documentales que se actuaron en el proceso

- Certificado de médico legal N°002656-L
- Boleta de venta 001-007983.
- El informe policial N°15-2016-REGPOL.
- El reporte de antecedentes penales del acusado P.G.B.M
- El oficio N°089-2016- REGPOL-A/DIVPOL-HZ/CS,PNP.
- El oficio 282-2016-REGION-A-/RSCSUR-HI/MCRSN/D.

#### **2.2.5.6. Declaración de parte**

Talavera. (2011), Dado que la declaración de parte se diferencia de la confesión, en que aquella no implica reconocer hechos que favorezcan a la contraparte o perjudiquen al declarante, debe concluirse que tal medio de prueba debe valorarse como lo que es: un relato sobre las circunstancias atinentes a la situación problemática que se busca resolver con el proceso. En tal sentido, este medio guarda gran similitud con el testimonio, y así debería ser analizado, en cuanto a la coherencia, precisión y claridad de lo narrado. Naturalmente, al ser

un relato proveniente de la propia parte, el juez tendrá que ser estricto al analizarlo y contrastarlo con los demás medios de prueba, si se tiene en cuenta la normal inclinación que tendrá cada parte de efectuar la exposición de forma favorable a sus intereses.

#### **2.2.5.6.1. Las declaraciones de partes actuados en el proceso**

- La declaración del acusado P.G.B.M.: de fecha 28 de marzo del dos mil dieciséis, en la que señala que el día de los hechos se encontraba almorzando en su domicilio junto con unas amigas quienes estaban en compañía de sus menores hijos, en eso escucharon ruidos en su patio, al abrir la puerta del comedor se encontró con la señora D.R.T.S. quien le cogió de su chompa, jalándole hacia la puerta que da hacia la calle, es donde su madre M.M.S.T. al querer bajar la escalera tropieza y cae golpeándose la cara, produciéndose un fuerte sangrado en la nariz.
- Declaración de la testigo M.M.S.T: refiere que conoce a P.G.B.M. desde que era pequeño, era su vecino y también fue su yerno actualmente no se hablan ,el día 27 de marzo del dos mil dieciséis el señor P.G.B.M estaba pegando a su hija, y lo vio desde el segundo piso de casa, el señor a tenia cogido del cuello y ella salió a defenderla y el señor le metió un cabezazo eso ocurrió en la pista, frente de su casa en el jirón dos de mayo no vio a otra persona luego que el acusado le dio un cabezazo, también tiro un puñete y le partió, por lo que perdió el conocimiento y su hija DAVITA la cogió y la traslado a la comisaria.

#### **2.2.5.7. Declaración de testigos**

##### **2.2.5.7.1. Detallar las Declaraciones de Testigos que se Actuaron en el Proceso**

- Declaración de D.R.T.S: refiere que, conoce al señor P.G.B.M, porque fue su conviviente desde el dos mil siete hasta el dos mil doce, a la fecha tiene enemistad con el señor, el 27 de marzo del dos mil dieciséis estuvo en el primer piso de su casa

haciendo limpieza en eso el señor salió aproximadamente a las u once y media de la pasa donde Vivian y comenzó a vociferar que ella era un perra prostituta que vendía cerveza, y su culo que parecía cabeza de escoba en ese momento ella no le hizo caso, le ignoro, se fue al segundo piso después de almorzar salió a la vereda de la casa de su hermana en eso el señor salió y cuando regresa empieza a ofenderlo nuevamente con palabras soeces por lo tanto, ella fue a reclamarle le dio una patada en eso el señor le agarro de los pelos, le tumbo ala suelo y le lanzo hasta puerta de la casa allí es donde él le golpea, y le da puñetes, al final escucho la voz de su madre, quien dijo “ oye sinvergüenza toda la vida le pegas a mi hija, suéltala” y en eso el señor le soltó un poquito y le dio un cabezazo a la altura de la nariz a su madre quien cayó al ver eso como sea se escapó para levantar a su mama pues se había desmayado, pero el acusado seguía agrediéndoles, su madre sangraba, no podía respirar ella le levanto y un poquito reacción y fueron a la comisaría .

- Declaración de La Testigo E.J.T.S: refiere que la señora ,M.M.S.T es su madre conoce al señor P.G.B.M, el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis el acusado agredió a su madre cuando salió de casa, vio al acusado golpeando asu hermana luego le dio una cabezazo en la nariz a su madre y la tumbo ella fue y la alzaron su madre estaba sangrando, pero como tiene una hijita que salió a la puerta se puso a llorar le dijo a su hermana que le lleve a la camisería a asentar la denuncia y regreso a su casa señala que acusado también le dio patadas a su madre.
- declaración de la testigo G. O. S. T: refiere que conoce al señor P.G. B. M, es su amigo desde hace dos o tres años el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis se encontraban en casa del señor gilberto en compañía de su amiga (N), fueron a comprar miel ,al entrar a la casa vieron a la señora esperanza con su mama estaban sentadas en la vereda y adentro estaban tomando gaseosa y friendo trucha, en eso de

repente su amiga escucha que alguien más estaba en la casa y cuando gilberto salio, la señora (D) y su mama les insultaron de todo a su amiga y a ella vulgaridades. Perra y otros, la señora (D), incluso les lanzo piedras, por lo que salieron asustadas con sus hijos y no se metieron en la pelea la pelea se dio en le pasadizo de la casa en la pueta de cocina también pudo ver a la señora esperanza filmando todo, al momento que salieron observo a la señora M.M.S.T sangrando de la nariz, pero no sabe cómo se hizo la lesión.

- Declaración de la testigo J.N.G.CH: refiere que el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis a las once de la mañana se encontraba con su amiga (G) fuera de su casa cuando estaban sentadas apareció el señor gilberto y les comento que en su casa tenía miel por lo que fueron a su casa ahí el señor gilberto estaba cocinando como tenía trucha les invito a cocinar, estaban junto a su hijo, en eso escucho que en el pasillo había alguien y le dijo al señor gilberto el señor (G) se levanto a ver la puerta de la cocina y dentro de la casa estaba la señora (D) con la señora (M) y empezaron a insultar al señor gilberto empezaron a pegar y la señora (D) les insulto como tenían piedras se asustó, por lo que salieron con su amiga la señora esperanza estaba filmando todo, no presencio cuando la señora M. S.T era agredida por el señor gilberto ,pero si la vio en la puerta del portón parada sangrando.
- Declaración del Perito M.J.I. R : refiere que labora en el centro de emergencia mujer de Carlos Fermín Fitzcarrald evaluó a la agraviada M. M. S. T, emitiendo el informe n°70-2016 siendo el diagnostico conclusivo que la señora presenta indicadores de violencia, se evidencia humillación desvalorización, amenazas de daño muerte tristeza ánimo, depresivo, ansiedad, resentimiento temores, y miedos que ha sufrido por parte de pedro gilberto b m, de que se ratifica, su diagnóstico es presuntivo por qué se hace en forma inmediata, sirve como un diagnostico referencial que no es nada absoluto,

pues para llegar a un diagnóstico absoluto se tiene que hacer muchos seguimientos muchas evaluaciones más e inclusive tendría que ser evaluado por otro profesional más especializado en este caso el perito del ministerio público durante la evolución ella refirió que fue agredida por el señor P. G, ex pareja de su hija, cuando fue a defender a su hija este le dio un cabezazo dejándole en un estado inconsciente y además le propino patadas y puñetes el en todo que aplica es la observación de la conducta, en la entrevista, no ha sido capacitado para precisar o indicar el nivel de daño Psicológico de las personas agraviadas.

#### **2.2.5.8. La sentencia.**

##### **2.2.5.8.1. Conceptos.**

Oré Guardia (2016), señala que la sentencia “es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo”. (p.325).

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450).

Por su parte el autor el autor Oré Guardia (2016), señala que la sentencia “es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo”. (p.325).

##### **2.2.5.8.2. La sentencia penal.**

Al respecto, el autor Arbulú (2015) señala que “la sentencia penal, es aquella resolución principal de todo proceso penal, en el sentido que de ella se va a decidir la situación jurídica del imputado, para lo cual deberá estar debidamente motivada, contando con una argumentación sólida que respete tanto las reglas de la lógica, como de la ciencia así como de las máximas de la experiencia, así como de ser clara, didáctica y que revista un carácter obligatorio en cuanto a un lenguaje entendible para los justiciables como usuarios de la administración de justicia”. (p.387).

En tanto que según el autor Rosas (2013) refiere que el máximo objetivo de toda sentencia penal, es la de resolver con absoluta justicia, sobre la base de la prueba existente, como la de lograr buscar y alcanzar que todos entiendan sus propios contenidos, más aún si hay de por medio la corrección del fallo emitido en instancias inferiores, lo que conlleva a sostenerse que la misma, debe procurar que se justifique racionalmente, cuya comprensión y explicación sea tomando en cuenta su propia estructura lógico-formal y de sus propios fundamentos de hecho como de derecho (p.699).

#### **2.2.5.8.3. La motivación de la sentencia.**

Según el autor Zavaleta (2014) señala que: “En el Perú, la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra contemplada constitucionalmente, como un principio y derecho de la función jurisdiccional y a nivel de nuestro ordenamiento procesal, como un deber de los jueces y elemento básico de las sentencias”. (PP.191192).

##### **2.2.5.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión.**

“A través de los fundamentos hacen jurídicamente plausible y aceptable a la propia decisión, manifestándose mediante razones justificativas, cuyo fin no es descriptivo, sino normativo, en tanto se busca mostrar por qué la decisión es jurídicamente correcta. Es por ello que solo se puede hablar del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en un contexto de justificación, en donde el ejercicio del poder para decidir un conflicto jurídico tiene que ir de la mano con el principio de interdicción a la arbitrariedad y, por tanto, la solución del caso dependa exclusivamente de la razón”. (Zavaleta, 2014, pp. 198-201).

##### **2.2.5.8.3.2. La motivación como actividad.**

“La motivación como actividad presenta un carácter intencional y racional, fruto tanto de la voluntad como del conocimiento racional del juez, por lo que en todo proceso debe haber un margen para la discrecionalidad judicial, cuyo ejercicio debe estar guiado por un

conocimiento susceptible de ser comprendido, compartido y controlado intersubjetivamente, por lo cual cualquier observador informado pueda constatar siguiendo la línea argumental expuesta en la sentencia, que el juez no ha cometido errores manifiestos y que su decisión está sustentada en razones admisibles. No siendo admisibles, las motivaciones que vulneren los principios de la lógica, las máximas de la experiencia comúnmente compartidas, ni aquellas que han sido determinadas por factores externos al proceso”. (Zavaleta, 2014, p. 205).

#### **2.2.5.8.3.3. La motivación como discurso.**

“La motivación como parte de una interacción discursiva manifiesta el carácter relacional de la motivación, en la que el juez da cuenta y razón de su decisión, principalmente a las partes. Es por ello que el deber de motivar (argumentar) parte de un caso que debe ser resuelto, en donde previamente las partes han presentado sus respectivas posiciones para conformar la controversia; es decir los extremos sobre los que discrepan y manifiestan los problemas del caso, a partir de los cuales el juez deberá admitir, actuar y valorar los medios probatorios para efectos de justificar la solución que adopte respecto de cada uno de dichos problemas; y consecuentemente, para justificar el fallo. Consecuentemente el juez no podrá por la naturaleza discursiva de la motivación, tratar en ella cualquier cuestión que le venga a la mente ni utilizarla como exposición de ideas extrañas al caso, obligando de esta manera al juez utilizar un código lingüístico asequible a las partes como principales destinatarios del discurso”. (Zavaleta, 2014, pp. 202-204).

#### **2.2.5.9. Impugnación de resoluciones.**

##### **2.2.5.9.1. Conceptos.**

Los medios impugnatorios “son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta”. (Oré Guardia, 2016, p.338).

##### **2.2.5.9.2. Finalidad de los medios impugnatorios.**

“Que tanto los remedios y los recursos como medios impugnatorios son mecanismos que sirven a los sujetos procesales para cuestionar actos procesales que les hayan causado perjuicio, estando los remedios destinados a la impugnación de actos procesales que no se

hallan contenidos en resoluciones judiciales, en tanto que los recursos a cuestionar los actos procesales que sí se hallan contenidos en resoluciones judiciales”. (Ibérico, 2012, p.27).

### **2.2.6.6.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

#### **2.2.5.5.2.1 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

“Los recursos impugnatorios lo encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal penal” (2012). Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

#### **A. El recurso de reposición (Artículo 415°)**

La reposición “es el remedio a través del cual una de las partes del proceso, al considerarse agraviada por los presuntos errores inmersos en una resolución, solicita al órgano jurisdiccional que la emitió que vuelva a examinarla a fin de que los corrija y de ser el caso, emita nueva resolución”. (Oré Guardia, 2016, p.366).

#### **B. El recurso de apelación (Artículo 416°)**

“Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, de efecto devolutivo y, eventualmente, de efecto suspensivo, que las partes interponen contra las sentencias y autos-finales e interlocutorias, a fin de que el juez ad quem pueda reexaminarlos y, de ser el caso, los revoque o anule, total o parcialmente”. (Oré Guardia, 2016, p. 383).

#### **C. El recurso de casación (Artículo 427°)**

“medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes por motivos específicamente previstos requiere a la Corte Suprema que anule o revoque el recurso, teniendo efectos rescisorios la resolución que le cause perjuicio; además, se le impone al juez el deber de cuidar la aplicación de la norma objetiva, así como uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto”. (Oré Guardia, 2016, p. 431).

#### **D. El recurso de queja (Artículo 437°)**

Tiene como objetivo resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada, por lo cual se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas bien sea por negligencia, arbitrariedad o por razones de parcialidad. (Rosas, 2013, p.1419).

“Medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo que se interpone, en principio, directamente ante el juez adquem, con el propósito de que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el iudex a quo al declarar inadmisibile o improcedente un recurso”. (Oré Guardia, 2016, p.458).

#### **2.2.5.94. Formalidades para la presentación de los recursos.**

“En el Código Procesal Penal, en principio, los recursos son interpuestos ante el juez que emitió la resolución recurrida, tal como lo establece la parte final del inciso primero del artículo 404, y el reexamen de la resolución impugnada puede estar a cargo del mismo juez, como es el caso del mal llamado recurso de revisión previsto en el artículo 415 del acotado cuerpo normativo, o del superior jerárquico como es el caso del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 417 del Código Procesal Pena”l. (Ibérico, 2012, p. 31).

#### **2.2.5.9.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial de estudio.**

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, formulado por el sentenciado, siendo su pretensión que se le declare absuelto inocente por causal de insuficiencia de pruebas; sin embargo en segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash confirmó la sentencia de primera instancia”. (Exp. N° 26-2016-02-JPUCFF).

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Calificación jurídica.** - En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar (Poder Judicial del Perú, s.f.).

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Congruencia.** - El un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde ejerce jurisdicción la Corte Superior. A su vez, cada Corte Superior está conformada por el Presidente de la Corte Superior, tres Vocales Superiores por cada Sala que integran (Poder Judicial del Perú, s.f.).

**Doctrina.** Agrupación de tesis y opiniones de los eruditos e investigadores del Derecho que exponen y establecen el sentido de las leyes o proponen conclusiones para asuntos que aún no han sido legislados. Tiene importancia como fuente indirecta del Derecho, debido a que la reputación y la supremacía de los eminentes juristas. suelen tener influencia sobre la función del legislador e inclusive en el razonamiento judicial de los textos actuales (Cabanellas de Torres, 1993).

**Evidenciar.** Manifestar y evidenciar la convicción de algo; comprobar y demostrar que además de ser cierto, es claro (Real Academia Española, 2018).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Hechos** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006)

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Tribunal Constitucional, expediente. N° 05386-2007-HC/TC).

**Idóneo.** - La palabra **idóneo** es un adjetivo que deriva del latín “idoneus” que indica a todo aquello que posee buena disposición o suficiencia para una cosa. La palabra **idóneo** es sinónimo de: apto, capaz, habilidoso, eficiente, dispuesto, inteligente, entre otros.

**Juzgado** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Pertinencia.** - Conducencia, **pertinencia** y utilidad de la prueba conducencia, **pertinencia** y utilidad de la prueba conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho es asunto de **derecho**, referente al medio probatorio

**Sala superior** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre lesiones leves, del expediente N°26-2016-02-JPUCFF; Juzgado Penal Unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Perú- evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los

indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de

investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 26-2016-02-JPUCFF; Juzgado Penal Unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Perú , *Comprende Un Proceso Contencioso Sobre Lesiones Leves*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Características Del Proceso Sobre Proceso Penal Por Lesiones Leves.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### **4.6.1. La primera etapa.**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2. Segunda etapa.**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 26-2016-02-JPUCFF, DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PROVINCIAL, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, PERÚ. 2019.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿ Cuáles son las características del proceso sobre Lesiones Leves , expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso sobre Peculado, expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Perú. 2019 - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
--	--	--	---

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Respecto del cumplimiento de plazos**

#### **Etapa de investigación preparatoria.**

La etapa de investigación preparatoria, seguida en contra de P. G. B. M, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de M. M. S.T. se ha cumplido en un plazo de 120 días para que realice las acciones pertinentes de investigación, con una prórroga a sesenta (60) días más. Ello, está fundamentado por el art. 342, inciso 1 del NCPP, expresa que, “el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales.

#### **Etapa intermedia**

En esta etapa, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, formula ante el Juez de investigación preparatoria el requerimiento de acusación en contra del imputado por la presunta comisión de delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de agraviado es dentro de los 15 días, conforme al art.344 del NCPP.

#### **Etapa de juzgamiento**

Esta etapa se formaliza mediante la Resolución N°01 de fecha 06 de junio del 2017 emitido por el juez penal unipersonal Carlos Fermín Fitzcarrald, acorde el artículo 136 del NCPP se dicta el auto de citación a juicio a los sujetos procesales como ordena en código NCPP, el auto de citación a juicio (ART,355 DE NCPP). Para ello, existe evidencias que se ha dispuesto la formación del cuaderno para el debate y formación del expediente de juzgamiento, todo ello, cumpliendo los plazos establecidos. Al respecto

Ore Guardia, (2015, p.388) sostiene que, en esta etapa, mediante la resolución el juez penal señala la fecha para el inicio del juicio oral con indicación de la sede del juzgamiento. Esta será la más próxima posible, con un intervalo no menor de 10 días.

### **Etapa de juicio oral**

Esta etapa se ha cumplido en mérito a la Resolución N° 01 de fecha 06 de marzo de 2017 emitido por el Juez Penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald y en atención a ello existen un conjunto de actuaciones procesales que evidencian el cumplimiento de plazos establecidos de la etapa de juicio oral, el Colegido lo actuado, tiene plena justificación con el NCPP, dentro de la aplicación del artículo 371 prescribe que la apertura del juicio y posición de las partes, el artículo 372 se precisa la posición del acusado, en el artículo 375 sobre la orden y modalidad del debate probatorio, el artículo 378 prescribe que el examen de testigos y peritos, en el artículo 382 describe sobre la prueba material, en el artículo 383 sobre la lectura de la prueba documental, y se aplica de los artículos 386°, 387 a 391 desarrollo de alegatos.

Proceso penal del CNPP: etapa de juicio oral. La etapa de juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura de juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

### **Etapa resolutoria**

La Resolución N° 04 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete de Sentencia Condenatoria emitido por el Juez Penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, como resultado de lo actuado en juicio oral, evidencia categóricamente que sí se ha cumplido el plazo establecido para la etapa resolutoria. Esta decisión tiene plena justificación con base al NCPP, que en sus artículos 392 a 399, estable los protocolos de cumplimiento para la consecución de la sentencia condenatoria en su primera instancia.

La regulación para pronunciar la sentencia será oral y en forma breve, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho que la motivaron.

### **Etapa de impugnación**

El recurso de apelación contra la sentencia interpuesto por el abogado de la defensa técnica del imputado, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones leves a favor del agraviado, está fundamentado básicamente acorde con el artículo 404 que establece de las facultades para recurrir y el artículo 405 sobre las formalidades del recurso del Nuevo Código Procesal Penal del Perú.

#### **5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones y sentencia**

- Auto de Enjuiciamiento: Resolución N° 04, de fecha 20 de Abril del 2017, Requerimiento Fiscal Mixto que resuelve I. correr traslado, al requerimiento Fiscal Mixto a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días hábiles para que en forma escrita y motivada, manifiesten lo conveniente II. Díctese la medida de comparecencia simple al imputado P.G.B., conforme establece el artículo 286° y del Código Procesal Penal III. Téngase como su abogado defensor del imputado Nilson Guillermo Evaristo Reyes, al letrado Hosmer Correa Cusco y del imputado Javier Santiago Figueroa Romero, el letrado Paul Maguiña Macedo y señalado sus domicilios procesales lugar donde se les harán llegar las notificaciones de Ley IV. Precítese que solo será objeto de debate en la Audiencia Preliminar las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo legal.
- Resolución N° 06, de fecha 10 de noviembre del 2017, Autos y Vistos, recurso de apelación de fecha 31 de octubre del año en curso, el la cual se concede la apelación interpuesta por el abogado Itto Yuri Cochache Diaz, debiendo elevarse los actuados a la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior.

- Resolución N° 07 de fecha 05 de octubre del 2016, Requerimiento de Acusación en la que se resuelve I.- correr traslado del requerimiento acusatorio a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días hábiles para que en forma escrita y motivada manifiesten lo conveniente II. Díctese la medida de comparecencia simple al imputado Javier Santiago Figueroa Romero conforme a lo previsto en el artículo 286° 1 del Código Procesal Penal, III. Téngase como su abogado defensor del imputado al letrado Paul Maguiña Macedo y señalado su domicilio Procesal, lugar donde se les harán llegar sus notificaciones de Ley.
- Resolución N° 12, de fecha de 13 de marzo del 2017, Auto de Saneamiento, en la que se resuelve: a) Declarar saneado el requerimiento de acusación fiscal en cuanto a los imputados: Javier Santiago Figueroa Romero (83-91) y Nilson Guillermo Evaristo Reyes (10 y 18), b) Declarar infundado el requerimiento de sobreseimiento formulado por el abogado de Nilson Guillermo Evaristo Reyes, c) No ha lugar a lo solicitado por la defensa del imputado Javier Santiago Figueroa Romero, en el sentido de que se sobresea la causa de oficio a su favor, d) Se admiten como medios de prueba ofrecidos por la representante del Ministerio Público.
- Resolución N° 13, de fecha 13 de marzo del 2017, Auto de enjuiciamiento, en la que se resuelve, dictar el siguiente Auto de enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 353° del Código Procesal Penal

### **5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

#### **5.1.3.1. Principio de legalidad.**

La aplicación del principio de legalidad, en el presente proceso se ha determinado en todas las etapas procesales, ya que el Juzgador ha aplicado la norma penal, al resolver la causa.”

#### **5.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.**

Este principio se determina en el proceso, ya que el imputado en todo el proceso se le ha respetado su derecho a la presunción de inocencia, por lo que se ha determinado al momento de emitir la sentencia respectiva

#### **5.1.3.3. Principio de motivación.**

Las resoluciones emitidas por el Juzgado y la Sala Penal de Apelaciones han determinado en cada uno de los fundamentos emitidos, realizándose con una debida motivación, con el objeto que se garantice el acceso a la justicia y la tutela imparcial, efectiva y expedita

#### **5.1.3.4. Principio del derecho a la prueba.**

El derecho a la prueba, se ha desarrollado en la etapa de investigación, preparatoria, juzgamiento y también ha sido valorado y meritado por el Juzgador.

#### **5.1.3.5. Principio de lesividad.**

En todo el proceso se ha evidenciado que existe un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

#### **5.1.3.6. Principio de culpabilidad penal.**

En el proceso penal se ha determinado la culpabilidad penal, al emitirse la sentencia de Primera Instancia, la misma que ha sido confirmada por la sala Penal de Apelación.

#### **5.1.3.7. Principio pluralidad de instancias.**

El Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Carhuaz ha emitido la Sentencia de Primera Instancia, ha sido impugnado por la parte imputada y fue resuelto por la Sala Penal de Apelaciones, quien emite la sentencia de Segunda Instancia.

#### **5.1.3.8. Principio de no ser penado sin proceso judicial.**

Al iniciarse las investigaciones en contra del imputado, se ha respetado en las etapas de investigación preliminar, preparatoria, intermedia, juzgamiento y resolutive, y con la Sentencia condenatoria, se ha efectivizado la pena dentro del proceso judicial.

#### **5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

- Acta de recepción de Denuncia; obrantes a fojas 02, con lo que se acredita los hechos imputados en la investigación.
- Certificado Médico Legal N°002656-L con que se da cuenta las lesiones sufridas por el agraviado, en la que determina lo siguiente: a) Hematoma de 5 cm x 2.5 en región orbicular izquierda con herida contusa central de 1.5 cm, b) Herida cortante de 3 cm en región malar izquierda, c) Herida contusa de 1.5 cm en región infra orbicular izquierda, d) Excoriaciones lineales múltiples (en N° de 03) de 1 cm; de 0.8 cm y de 0.2cm en región nasal; e) Hematoma de 3 cm x 1cm con regiones centrales múltiples que comprenden un área de 2 cm x 0.1 cm en mucosa labial superior; f) Excoriación lineal de 1 cm en región malar derecha , g) Abrasión de 3cm x 2 cm en región dorsal de mano derecha. En conclusión, se determina que las lesiones ocasionadas son por agente contuso, cortante y superficie áspera.
- Toma fotográfica; obrante o fojas 20, en la que se puede observar al agraviado con las lesiones sufridas producto de la agresión física.
- Declaración del agraviado O.E.M.S; obrante a fojas 22/26, en el que se da cuenta como suscitaron los hechos materia de proceso, y como es que fue agredido por el ahora acusado.
- Declaración testimonial de A.S.S.A.; obrante a fojas 29/32, quien da cuenta que fue quien observo como el acusado agredió con una botella de cerveza en el rostro del agraviado, por detrás mientras este se encontraba bailando.
- Acta de Constatación Fiscal en el lugar de los hechos de fojas 34/41, donde se da cuenta que realiza la diligencia y por indicación del agraviado se identifica que el lugar de los hechos en la plaza de armas del Centro Poblado de Vicos.

- Certificado Médico Legal N° N°002656-L; a fojas 69, donde se da cuenta que el agraviado presenta señal permanente, que es visible a distancia social, con alteración de la simetría, armonía y mímica, por lo que constituye deformación de rostro (grave)
- Oficio N° 5017-2015-RDJ-CSJAN-PJ; a fojas 134, donde el registro de la Corte Superior de Justicia informa que Nilson Guillermo Evaristo Reyes, no registra antecedentes penales.
- Boletas de venta por compra de medicina; a fojas 16, 17, 18, para la cura de las lesiones graves.
- Declaración jurada del agraviado; obrante a fojas 19, donde el agraviado da cuenta de los gastos que le ha ocasionado la lesión sufrida tales como movilidad, por el monto de S/. 300.00.

Los medios probatorios utilizados en este proceso sobre Lesiones Leves en el expediente N°26-2016-02-JPUCFF; Juzgado Penal Unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial De Ancash – Peru, 2018; son los siguientes:

- Certificado de médico legal N°002656-L
- Boleta de venta 001-007983.
- El informe policial N°15-2016-REGPOL.
- El reporte de antecedentes penales del acusado P.G.B.M
- El oficio N°089-2016- REGPOL-A/DIVPOL-HZ/CS, PNP.
- El oficio 282-2016-REGION-A-/RSCSUR-HI/MCRSN/D.

#### **5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Los hechos se suscriben que en la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald -san Luis a que con fecha 27 de marzo del 2016, siendo las 14:00 horas aproximadamente, la persona de Que el día de la fecha a las horas 13:30 Aprox: en circunstancia que se encontraba almorzando en su vivienda señalado líneas arriba con unas amigas de su trabajo con sus respectivos hijos menores. escucho unos ruidos dentro de su vivienda, motivo por el cual este salió de su comedor para ver que es lo que sucedía, encontrándose en la puerta de ingreso de su cocina donde se encontraba a la señora D.R.T.S y a Su Madre La Señora M. S. T. las cuales sin

motivo alguno lo comenzaron agredir físicamente e insultándole con palabras so eses, logrando abrir la puerta de ingreso a su vivienda e ingresando la persona de E.T.S la cual ingreso a la altura de la puerta de la puerta tirándole con piedras a la altura de la espalda al denunciante, por lo que logro defenderse de la agresión sufrida, retirándose del lugar sus agresoras con dirección a sus domicilios, por lo que procedió a verificar en su dormitorio que se encuentra en el segundo piso del interior de su domicilio se encontraba desordenado verificando que su laptop de marca HP, color negro, que se encontraba encima de la cama, valorizado en S/ 1800.00 Nuevos Soles. no se encontraba y de la misma forma en una bolsa plástica de color blanco donde tenía guardado la suma de S/ 3.000.00 Nuevo Soles había desaparecido.

y sancionado por el artículo 122°, inciso “1” del Código Penal prevé lo siguiente: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: inciso 1) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente”.*

## **5.2. Análisis de los resultados de investigación.**

En esta parte del trabajo de investigación se estudiaron y analizaron los resultados presentados respecto a la determinación de las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el expediente N° 26-02-2016-PE-JIPCFF; Juzgado Penal Unipersonal de Carlos Fermín, Supraprovincial Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019.

### **5.2.1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.**

Según lo define la Doctrina el Plazo Procesal va a ser el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal según el Art. 139 del C.P.C menciona que tanto los plazos legales como los plazos judiciales que señala el código a las partes para la ejecución de los actos procesales, serán perentorios e improrrogables, salvo disposición contraria.

En los resultados de la investigación, en este punto, podemos indicar que los sujetos y partes procesales se han cumplido con los plazos establecidos en las partes procesales del proceso ordinario, tales como: investigación preparatoria, intermedia, juzgamiento e impugnativa

### **5.2.2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencia aplicación de claridad.**

Según el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales uno de los criterios más eficientes para desarrollar una resolución es la de claridad, la cual consiste en usar un lenguaje en las acepciones contemporáneas usando giros actuales y evitando excepciones extremadamente técnicas o en lenguajes extranjeras lo que se quiere es que el emisor envíe un mensaje al receptor que no cuente necesariamente con entrenamiento legal.

Es por ello que, de los resultados expuesto en la presente investigación, los autos y sentencias emitidos en el Proceso Penal, se ha utilizado un lenguaje evitando palabras técnicas y lenguaje extranjero, permitiendo que el mensaje sea comprendido por las personas sin entrenamiento legal.

### **5.2.3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.**

Neyra Flores (2010) señala que para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro - continental, el Debido Proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria - orgánica y procesal - en cuanto ellas sean concordes con el fin de la justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad - equitativa y justo - del procedimiento. (p.354).

Asimismo, el derecho al Debido Proceso se encuentra previsto en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú; es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

En los resultados de la investigación, en este punto, se determina la aplicación de los principios procesales tales como: principio de legalidad, presunción de inocencia, de motivación, derecho de la prueba, de lesividad, culpabilidad penal, pluralidad de instancias, de no ser penado sin proceso judicial.

### **5.2.4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios planteadas en el proceso en estudio.**

Respecto a la pertinencia de los Medios Probatorios, en aplicación supletoria con el Código Procesal Civil, en su artículo 188°, que define que las pruebas tienen por objetivo acreditar

los hechos expuestos por cada parte en el proceso, también sirve para producir certeza al juez respecto a los puntos controvertidos y así tomar una decisión favorable.

**5.7.5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.**

Según Mendoza (2017) menciona que la calificación jurídica es el diagnóstico profesional del caso, sobre la realidad, pues así se determinara el procedimiento a desarrollarse de acuerdo a una norma legal que lo describe como delito. Pues también es muy importante ya que gracias a ello se determina si el hecho tiene relevancia jurídica o no.

Los hechos se suscriben a que con fecha 27 de marzo del 2016, siendo la 11.00 a.m. horas aproximadamente, La agraviada M.M.S.T, conjuntamente con su hija, en circunstancia que se encontraba almorzando en su vivienda señalado líneas arriba con unas amigas de su trabajo con sus respectivos hijos menores. escucho unos ruidos dentro de su vivienda, motivo por el cual este salió de su comedor para ver qué es lo que sucedía, encontrándose en la puerta de ingreso de su cocina donde se encontraba a la señora D.R.T.S y a Su Madre La Señora M. S. T. las cuales sin motivo alguno lo comenzaron a agredir físicamente e insultándole con palabras so eses, logrando abrir la puerta de ingreso a su vivienda e ingresando la persona de E.T.S la cual ingreso a la altura de la puerta de la puerta tirándole con piedras a la altura de la espalda al denunciante, por lo que logro defenderse de la agresión sufrida, retirándose del lugar sus agresoras con dirección a sus domicilios, por lo que procedió a verificar en su dormitorio que se encuentra en el segundo piso del interior de su domicilio se encontraba desordenado verificando que su laptop de marca HP, color negro, que se encontraba encima de la cama, valorizado en S/ 1800.00 Nuevos Soles. no se encontraba y de la misma forma en una bolsa plástica de color blanco donde tenía guardado la suma de S/ 3.000.00 Nuevo Soles había desaparecido. Y sancionado por el artículo 122°, inciso “1” del código penal prevé lo

siguiente: “*El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: inciso 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente*”.

## **VI. CONCLUSIONES.**

Teniendo en cuenta el objetivo general del estudio, básicamente en determinar la caracterización del proceso judicial de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por modalidad de Lesiones Leves, con Expediente N° 26-2016-02-JPUCFF; Juzgado Penal Unipersonal Provincial, Carlos Fermín Fitzcarrald, Corte Superior de Justicia de Ancash . Y consecuentemente a partir del análisis de los resultados, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

**Primero:** El proceso judicial sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por modalidad Lesiones Leves, con el expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, existe evidencias que sí se ha cumplido los plazos establecidos conforme la Ley Penal peruano.

**Segundo:** El proceso judicial sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por modalidad de Lesiones Leves, con el expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, se evidencia la existencia de la claridad de las resoluciones.

**Tercero:** El proceso judicial sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por modalidad de Lesiones Leves, con el expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, se evidencia que sí se ha cumplido la aplicación al derecho del debido proceso.

**Cuarto:** El proceso judicial sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por modalidad de Lesiones Leves, con el expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, evidencia la pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

**Quinto:** El proceso judicial sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, por modalidad de Lesiones Leves, con el expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, se evidencia la calificación jurídica de los hechos, si son idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbulú, V. (2012). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. En, Gaceta Penal & procesal penal. *La prueba en el Código procesal penal de 2004*. (pp. 131-141). Lima: Gaceta Penal & procesal penal.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Avilés, L. (2014). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. EN Revista de Estudios de la justicia N° 4 (pp. 177-195)

Recuperado de: <file:///C:/Users/ROSINA/Downloads/15040-1-40960-1-10-20110727.pdf>  
(18-10-2017)

- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Castillo, J. & Luján, M. & Zavaleta, R. (2004). RAZONAMIENTO JUDICIAL. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Gaceta Jurídica.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico) (11.11.2016)
- Iberico, L. (2012). Teoría de la Impugnación en el Código Procesal Penal de 2004. En, Gaceta Jurídica. Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal. (PP.9-88)
- Horst Schönbohm. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias [en línea]. Recuperado de:

file:///C:/Users/WINDOWS%202015/Documents/TALLER%20GERSON/ANUAL+DE+FU  
NDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf (09.03.2016)

Jurista Editores. (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: (<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>). (18.11.2016)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.

Machicado, J. (2009). Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificaciondeldelito.htm>·Toc 272917583 (15.10.2016)

Marroquín, P. (2012). *Matriz Operacional de Variable y Matriz de Consistencia*. Lima: Perú. Editora la Universidad de Educación.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Melgarejo, P. (2014). *Curso de Derecho Penal*. Parte General. Lima: Jurista Editores  
–Killa.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Muerza Esparza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Recuperado de:

[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana, V. (2012). “Política de Prevención contra el delito de lesiones”. [en línea].

Tesis para Titulación no publicada. Recuperado de:

<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf> (15-11-2017)

Oré Guardia, A. (2016) DERECHO PROCESAL PENAL. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I-II y III. Lima: Gaceta Jurídica.

Pásara, L. (2014) “ENTREVISTA A LUIS PÁSARA: ¿ES POSIBLE REFORMAR

EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ?”. En Revista Argumentos, (Ed. N° 3), Año 8, Julio 2014. Disponible en

<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> ISSN 2076-7722. (07.12.2016)

Pásara, L. (2014). UNA REFORMA IMPOSIBLE. LA JUSTICIA LATINOAMERICANA EN EL BANQUILLO. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito (manual práctico para su aplicación en la teoría del caso)*. Perú: Editorial nomos & thesis E.I.R.L

Peña Cabrera Freyre, A. (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Editorial Rodas SAC.

- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial. (2da. Ed.)*. Tomo I. Lima: Idemsa.
- Pérez, J. (2013). El Derecho a la no autoincriminación. En Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Lima: Gaceta Penal & procesal penal. (pp. 241267)
- Pineda, R. (2010). “Impunidad en los Delitos de Lesiones hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo, Cantón Ibarra años 2012 y 2013”. [En línea] Tesis previa para a la obtención de Título de Abogado no publicada.
- Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3851/1/TUCE-0013-Ab-75.pdf> (13-10-2017)
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Vol. II. Lima: Instituto Pacífico Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salas, C. (2013). *Juicio previo, oral, público y contradictorio*. En Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Lima: Gaceta Penal & procesal penal. (pp. 7-31)
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- San Martín Castro, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.
- San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2010). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial (Sentencia de Primera y Segunda instancia)**

EXPEDIENTE Nro. 26-2016-02

INCULPADO : PEDRO GILBERTO BLANCO MONTESINO

AGRAVIADO : MARIA MAGDALENA SOLIS TARAZONA

DELITO : LESIONES LEVES

## SENTENCIA

Resolución Nro.03

San Luis, treinta y uno de agosto

Del dos mil diecisiete. -

### VISTOS Y OÍDOS:

El presente proceso ante El Juzgado Penal Unipersonal De La Provincia De Carlos Fermín Fitzcarrald, Se Emite La Siguiete Sentencia.

#### I. ANTECEDENTES:

##### 1. Identificación de las Partes:

a) El acusado P, G, B, M, identificado con documento nacional de identidad número 31883418, de cincuenta y tres años de edad, nacido el 19 de mayo de 1963, natural del Distrito De San Luis. Provincia De Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash, sus padres S, B, E y A, M, O, con grados de institución superior, ocupación docente, estado civil divorciado, con el ingreso mensual aproximado de mil doscientos soles, sin bienes inmuebles, domiciliado en el Jr. Daniel Alcides Carrión N°524 – San Luis, asistido por el señor abogado

Juvenal Walter Julca Mendoza.

b) El ministerio publico representado por la fiscalía Adjunta Provincial De La Fiscalía Penal De Carlos Fermín Fitzcarrald, SANDRA ROJAS MELGAREJO, con domicilio institucional en la Av. Ramón Castilla N°213 Del Distrito de San Luis.

c) El abogado del actor civil Jesús Armando Jara Chiriboga, con registro de colegio de Abogados de Ancash N°1627, domiciliado en Av. Ramón Castilla N°407segundo piso – San Luis.

d) La agraviada M, M, S, T, identificado con documento nacional de identidad número 31881390.

2. Hechos Materia de Imputación: segundo los alegatos de apertura del Ministerio Público, el acusado P, G, B, M ,es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves ,en agravio de M,M,S,T, el veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, a la una y treinta de la tarde, aproximadamente, en circunstancia en que la agraviada al advertir que su hija de nombre D,R,T, estaba siendo agredida por su ex conviviente el señor G,B,M en las inmediaciones en defensa de sus hija, instante en que el denunciado sin medir razón alguna le provoco un cabezazo en la nariz ocasionándole una fractura de los huesos de la nariz tal como se describe en el reconocimiento médico legal número 002656,dejándola inconsciente en el suelo por unos minutos, no contento con ellos seguía lanzándole varios golpes de patadas y puñetes en diversas partes del cuerpo.

3. Pretensión Fiscal: el ministerio publico tipifica los hechos atribuidos a P, G, B, M, como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, establecida en el artículo 122 inciso 1) del primer párrafo del Código Penal, solicita en juicio oral, se le imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad suspendida en la ejecución.

4. Argumento De Acto Civil: señala que se imputa acusados delitos contra la vida el cuerpo

y la salud. lesiones leves, hecho ocasionado el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis ,en circunstancia que su patrocinada vio que a su hija, la señora D,la estaba golpeando el acusado, por lo que salió en su defensa en este acto el acusado le propino un cabezazo en la nariz, ocasionándole la ruptura de los huesos conforme se tiene en el certificado médico número 002656,de fecha 28 de marzo del año dos mil dieciséis, durante la audiencia se va a corroborar los hechos con las declaraciones testimoniales ofrecidas y propuestas por la presentación del ministerio público, así como los documentales y los demás medios de prueba acopiados en la formalización de la investigación preparatoria. Así también, durante el juicio oral se va acreditar el daño emergente y lucro cesante que ha cesante que ha ocasionado a su patrocinado, todos los gastos como consecuencia de las lesiones sufridas; por lo que solicita se consigne una reparación civil no menor de dos mil soles.

5. Argumentación de la Defensa: refiere que, se advierte de la acusación fiscal, que las pruebas ofrecidas por el ministerio publico tanto documentales y testimoniales, todos son familiares de la supuesta agraviada y durante el desarrollo del juicio oral se va a evidenciar ello, en cuanto a la pretensión de la reparación civil, durante la investigación no se ha presentado ninguna boleta de los gastos que se ha ocasionado a la señora y no se ha probado a que se dedica, cuál es su trabajo, cuanto es su ingreso diario o mensual, y ello se debe tener en cuenta al momento de resolver.

6. Posición del imputado: luego de informársele de sus derechos, se le pregunto al imputado se considera inocente o culpable y este se declaró inocente señalando que va a declarar en juicio.

7. Actuación De Prueba:

Pruebas Personales:

**7.1** Declaración del acusado P,G,B,M: el acusado refiere que es docente, percibe mil

doscientos soles mensuales, viene laborando en una institución educativa de Chacas, conoce a la señora M,M,S,T desde hace tiempo, desde que ha crecido, ha sido vecina de sus abuelos, de sus padres, tuvo amistad hasta que conoció a su hija, en la actualidad son enemigos, no recuerda exactamente, pero el año pasado le agredieron en su casa más o menos al medio día cuando estaba almorzando acompañado por dos señoritas N,G,,C y G S T ,cada una con sus hijos, en eso una de las señoritas escucho un ruido y dice alguien se ha metido a tu casa, cuando salió a la puerta de la cocina, estaba la hija de la señora, D y le agarro del pecho y le dijo vulgarmente, “perro desgraciado con que puta, que estás haciendo en mi casa “en la otra mano tenía un fierro cree que quería lanzarle entonces, le agarro con la otra mano, en eso es que la señora M, M, S, T, salió y le chanco con una piedra y le embarro con la sangre, en ese momento salieron las señoritas que estaban dentro de su domicilio, por qué ahí estaba dos niños, entonces se fueron de su casa, pero les siguieron lanzándoles piedra, los hechos se han desarrollado en el pasadizo de su casa, niega haberle propinado un cabezazo a la agraviada M,M,S,T, no sabe porque sangraba, supone que se ha caído.

**7.2** Declaración De La Testigo M,S, T, refiere que, conoce a P,G,B,M desde que era pequeño, era su vecino y también fue su yerno, actualmente no se hablan, el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, el señor G,B estaba pegado a su hija, lo vio desde el segundo piso de su casa el señor la tenía cogida del cuello y ella salió a defenderla y el señor le metió un cabezazo, eso ocurrió en la pista, frente a su casa, en el jirón dos de mayo, no vio a otra persona, luego que el acusado le dio un cabezazo, también le tiro puñete y le pateo, por lo que, perdió el conocimiento y su hija D, la cogió y la traslado a la comisaria.

**7.3** declaración de la testigo D,R,T,S: refiere que, conoce al señor G,B,M, porque fue su conviviente desde el dos mil siete hasta dos mil doce, a la fecha tiene enemistad con el señor, el veintisiete de marso del dos mil dieciséis estuvo en el primer piso de su casa haciendo limpieza, en eso el señor salió aproximadamente a las once u once y media de la casa donde

vivía y comenzó a vociferar que ella era una perra, prostituta, que vendía cerveza y su culo y que parecía cabeza de escoba ; en ese momento ella no le hizo caso, le ignoró, se fue al segundo piso, después de almorzar salió a la vereda de la casa de su hermana, en eso el señor salió y cuando regresa empieza a ofenderle nuevamente con palabras soeces, por lo tanto, ella fue a reclamarle, le dio una patada, en eso , el señor la agarro de los pelos, le tumbo al suelo y le lanzo hasta la puerta de la casa, allí es donde él le golpea, le da puñetes, al final escucho la voz de su madre, quien dijo “oye sinvergüenza toda la vida pegas a mi hija, suéltala ”,en eso el señor le soltó un poquito y le dio un cabezazo a la altura de la nariz a su madre, quien cayo, al ver eso, como sea se escapó para levantar a su mama, pues se había desmayado, pero el acusado seguía agrediendoles, su madre sangraba, no podía respirar, ella le levanto y un poquito reacciono y fueron a la comisaría.

**7.4** Declaración de la Testigo E,J,T,S, refiere que la señora M,M,S,T es su madre, conoce al señor P,G,B,M, el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, el acusado agredió a su madre, cuando salió de su casa, vio al acusado golpeando a su hermana, luego le dio un cabezazo en la nariz a su madre y la tumbo, ella fue y la alzaron, su madre estaba sangrando, pero como tiene una hija que salió a la puerta y se puso a llorar, le dijo a su hermana que le lleve a la comisaria a asentar la denuncia y regreso a su casa, señala que el acusado también le dio patadas a su madre.

**7.5** Declaración de la testigo G,O,S,T, refiere que conoce al señor P,G,B.M,E.S su amigo hace de dos o tres años, el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis se encontraban en casa de señor G en compañía de su amiga noria, fueron a comprar miel, al entra a la casa vieron a la señora esperanza con su mamá, estaban sentadas en la vereda, ya adentro estaban tomando gaseosa y friendo trucha, en eso, de repente a su amiga escucha que alguien más estaba en la casa y cuando Gilberto salió, la señora divita y su mamá les insultaron de todo a su amiga y a ella. vulgaridades como perra y otros, la señora Dávila incluso le lanzo piedras,

por lo que salieron asustadas con sus hijos y no se metieron en la pelea, la pelea se dio en el pasadizo de la casa, en la puerta de la cocina, también pudo ver a la señora esperanza filmando todo ,al momento que salieron observo a la señora M, M ,S,T, sangrando la nariz, pero no sabe como se hizo la lesión.

**7.6** Declaración de la testigo J,N,G,G,C, refiere que, él día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, a las once de la mañana se encontraba con su amiga Gaby fuera de su casa, cuando estaban sentadas apareció el señor Gilberto y les comento que en su casa tenía miel, por lo que fueron a su casa, ahí el señor Gilberto, estaba cocinando como tenía trucha les invito a cocinar, estaban junto a su hijos, en eso escucho que en el pasillo había alguien y le dijo al señor Gilberto, el señor Gilberto se levantó a ver la puerta de la cocina y dentro de la casa la señora Dávila con la señora María y empezaron a insultar al señor Gilberto le empezaron a pegar y la señora Divita con la señora María y empezaron a insultar al señor Gilberto, le empezaron a pegar y la señor Dávila les insulto y como tenía piedras se asustó por lo que salieron con su amiga, la señora esperanza estaba filmando todo, no presencio cuando la señora M,S,T, era agredida por el señor Gilberto, pero si la vio en la puerta del portón parada sangrando.

**7.7** Declaración del Perito M.J.I. R , refiere que, elabora en el centro de emergencia mujer de Carlos Fermín Fitzcarrald evaluó a la agraviada M. M.S.T, emitiendo el informe N°70-2016 siendo el diagnostico conclusivo que la señora presente indicadores de violencia , se evidencia humillación, desvalorización, amenazas de daño muerte tristeza, animo, depresivo, ansiedad resentimiento temores y miedos que ha sufrido por parte de Pedro Gilberto Blanco Montesinos, de lo que se ratifica, su diagnóstico es presuntivo, porque se hace en forma inmediata, sirve como un diagnostico absoluto se tiene que hacer muchos seguimientos, otras evaluaciones más e inclusive tendría que ser evaluado por otro profesional más especializado en este caso del perito del ministerio público, durante la evaluación ella refirió que fue

agradecida por el señor P.G.B.M ,ex pareja de su hija, cuando fue defender a su hija, este le dio un cabezazo dejándole en un estado inconsciente y además le propino patadas y puñetes, el método que aplica es la observación de la conducta en la entrevista, no ha sido capacitado para precisar o indicar el nivel de daños psicológico de las personas agraviadas.

7.8 El careo entre el acusado P.G.M y la agraviada M.M.S.T, manteniéndose cada uno de ellos en sus propias afirmaciones.

Documentos:

7.9 Lectura Documentos.

La señora fiscal solicito la oralización de los mismos medios probatorios ofrecidos y admitidos, explicando y resaltando brevemente su contenido:

- El certificado médico legal n°002656- L, de fecha 28 de marzo del año dos mil dieciséis ,practicando a la agraviada María Magdalena Solís Tarazona, quien presenta al examen médico equimosis violácea – verdosa de 3cm x 1 cm en región pirámide nasal y tumefacción de 15cm x9cm en región posterior de muslo izquierdo; visto el informe radiológico sin número de fecha 28/03/2016 del centro de diagnóstico clínico ecográfico Escalante firmado por el Dr., John Escalante Víctima con numero de colegio médico numero 28053 donde consigna:

Se evidencia solución de continuidad de tipo oblicua con tenue desplazamiento posterior a nivel de hueso propio nasal izquierdo y sin desplazamiento en el lado derecho, presencia de edema de partes blandas; conclusiones: radiografía de huesos nasales evidencia fractura de huesos propios de la nariz, edema de partes blandas. concluyendo se evidencia lesiones corporales ocasionadas por agente contuso; por lo que se le prescribe cinco días de atención facultativa y veintes día de incapacidad médico legal.

- Boleta de venta 001 – 007983, de fecha 28 de marzo del año dos mis dieciséis, emitido por

el diagnóstico clínico ecográfico “Escalante” de la ciudad de Huaraz, por radiografía de huesos propios de la nariz, por la suma de cuarenta y cinco soles.

- El informe policial N°15-2016 – REGPOL, donde obra la denuncia efectuada por el acusado, con fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, en la que señala que se encontraba almorzando en su vivienda con unas amigas de su trabajo, cuando escucho unos ruidos en su vivienda, cuando salió haber, se encontró cara cara con la señora D. R. T. S con su madre M.M.S.T, quienes le comenzaron agredir físicamente y a insultar con apalabras soeces , por lo que tuvo que defenderse con jalones de cabello a sus agresoras, las cuales ,cuando fue a su dormitorio no entro su laptop hp valorizado en mil ochocientos soles ni una bolsa conteniendo tres mil soles.
- La declaración del acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos, de fecha 28 marzo del dos mil dieciséis, en la que señala que el día de los hechos se encontraba almorzando en su domicilio junto a unas amigas quienes estaban en compañía de sus menores hijos, en eso escucharon ruidos en su patio, al abrir la puerta del comedor se encontró con la señora D.R.T.S ,quien le cogió de su chompa, jalándolo hacia la puerta que da hacia la calle, es donde su madre M.M.S.T al querer bajar la escalera tropieza y cae golpeándose la cara, produciéndose un fuerte sangrado en la nariz.
- La declaración testimonial de la agraviada M.M.S.T, de fecha 25 de abril del dos mil dieciséis, refiere que el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, a eso de la una de la tarde salió de su casa a y vio que el señor Gilberto golpeaba a su hija ,por lo que fue a defenderla, le jalo su mano para que suelte a su hija, por lo que fue defenderla, le jalo su mano para que le suelte a su hija, fue en eso que le dio un cabezazo, puñetes y patadas, por lo que se desmayó.
- El reporte de antecedente penales del acusado pedro Gilberto blanco montesino, del que se

desprende que no tiene antecedentes penales.

- El oficio N° 089-2016- REGPOL- A/DIVPOL – HI/CS.PNP.SAN LUIS, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, en el que señala que existe una denuncia en el cuaderno de registro de violencia con la mujer e integrantes del grupo familiar, de fecha 29 de marzo del 2016 contra Pedro Gilberto Blanco Montesinos En Agravio de D.R. T. S.

- La declaración testimonial de D.R.T.S, de fecha 09 de setiembre del 2016, en la fiscalía de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en la que señala que P.G.B.M, el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, le insulto, la golpeo, la tumbo al suelo, arrastrándole y haciéndole ingresar a su casa, en eso llego su madre para defenderle, por lo cual le soltó, pero su madre fue víctima de un cabezazo en la nariz, en eso se cayó al piso, por lo que corrió a auxiliarle.

- La declaración testimonial de esperanza Jacinta Tarazona Solís, de fecha 09 de setiembre del 2016, en la fiscalía de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en la que señala que el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, presencio los hechos consumados, como haber encontrado a su madre M.S.T, tirada en el piso, sangrando en la nariz, desmayada e inconsciente y no bastada con eso le seguía propinando patadas.

- El informe psicológico N° 70 – 2016 – MIMP/PNCVFS – CEM – CFF/PSI/MJIR, de fecha 07 de setiembre del dos mil dieciséis, realizada a M.M.S.T, donde concluye como diagnostico presuntivo: la usuaria presenta indicadores de violencia, se evidencia humillación ,desvalorización, amenaza de daño y muerte, tristeza, animo depresivo, ansiedad, resentimiento, intrusión de pensamiento, sentimientos asociados a evento violento, sumisión, temores y miedos por la agresión que viene sufriendo por del señor Pedro Gilberto Blanco Montesino.

- El oficio 282 – REGION –A - /RSCSUR-HI/MCRSN/D, DE FECHA 07 de setiembre del

dos mil dieciséis, remitido por el jefe de la micro red san Luis, en el que señala que hasta la fecha el señor pedro gilberto blanco montesinos no se ha personado para realizarse el examen médico solicitado.

- La declaración testimonial de J. N. G. CH, de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, en la Fiscalía De Carlos Fitzcarrald, en la que señala en la que los hechos se encontró en la casa del acusado, ingreso hasta la cocina en compañía de su amiga y sus hijos, cuando sintió ruido dentro de la casa y cuando el acusado abrió la puerta de su cocina vio a la señora D.T y su madre M.S, quienes empezaron a insultar al acusado y a ellas ,es ahí que empezaron a pelearse, saliendo sangre de la nariz de doña María Solís, pero no vio quien le agredió.

#### 8. ALEGATOS FINALES.

DEL MINISTERIO PUBLICO.- e sus alegatos finales la señora fiscal, señala que el ministerio público ha logrado demostrar que el acusado pedro Gilberto blanco montesinos es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 122 inciso primero, del primero párrafo del código penal, en agravio de la señora M.M.S.T, habiendo demostrado que el día 27 de marzo del año dos mil dieciséis ,siendo las trece y treinta horas aproximadamente ,la agraviada fue víctima de lesiones por parte del acusado, en el jr. dos de mayo, frente al domicilio de la agraviada y del acusado, las lesiones ocasionadas a la agraviada M.M.S.T, han sido acreditadas con el certificado médico legal N°002656,emitido por la división médico legal del distrito fiscal de Áncash, por el médico legista Jorge Luis Merchán Pinto, quien al evaluar a la agraviada, con fecha 28 de marzo de año dos mil dieciséis, ha apreciado que se evidencia lesiones corporales ocasionadas por agente contuso, teniendo a la vista la radiografía de huesos practicada a la agraviada, en la que se evidencia fractura de huesos propios de la

nariz, edemas de partes blandas, concluyendo que la agraviada requiere atención facultativa de cinco días y veinte días de incapacidad médico legal, se ha acreditado que la agraviada ha sido atendida en el centro ecográfico Escalante, pagando la suma de cuarenta y cinco soles ,por otro lado con las declaraciones de los testigos ofrecidos por el ministerio público se acreditado que el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis a horas trece y treinta, la agraviada ha sido víctima de agresiones por parte del acusado P.G.B.M, intervino su señora madre, quien fue agredida con un cabezazo por el acusado, quien le ocasiono na lesión en la nariz ,provocando que la agraviada pierda el conocimiento, del examen efectuado a la testigo Esperanza Tarzona Solis , se tiene que el día de los hechos, al salir de su domicilio advirtió que su señora madre había sido víctima de lesiones, las cuales fueron ocasionadas por el acusado pedro Gilberto blanco montesino, del examen efectuado a la testigo Gaby Olga Santillán Tarazona, se tiene que el día veintisiete de marzo del dos mil dieseis hubo un conflicto entre a persona del acusado pedro Gilberto blanco montesinos y la señora Dávila Reveca Tarazona Solís, circunstancias en la que también intervino a la señora madre de la señor a Dávila , del examen efectuado a Julma Noria Gómez Chávez, se tiene que el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, efectivamente ella se encontraba en el domicilio del acusado, donde pudo advertir un conflicto entre el acusado y su ex conviviente, refiriendo que pudo ver que la señora M. M.S.T, estaba sangrando, no pudiendo dar mayores alcances al respecto, del careo efectuado entre el acusado pedro Gilberto blanco montesinos y la agraviada María Magdalena Solís Tarazona, ha quedado claro los hechos se suscitaron en inmediaciones del jr. dos de Mayo del Distrito de San Luis, que la agraviada fue víctima del acusado, quien le ha lesionado en la nariz con un cabezazo ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 002656, del informe psicológico 70-2016, practicando a la agraviada María Magdalena Solís Tarazona, se ha acreditado que dicha persona pese al tiempo transcurrido hasta el día siete setiembre del dos mil dieciséis,

presentando indicadores de violencia , ello es la violencia sufrida el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis ,del examen efectuado al psicólogo Manuel Izquierdo Ramírez, que se ha ratificado del contenido del informe psicológico n°70-216 se ha acreditado que efectivamente la agraviada presenta los indicadores de violencia sufridas en el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, con el informe N° 15-2016, emitido por la comisaria de san Luis se ha acreditado que el acusado P. G.B.M en su afán de evadir su responsabilidad, de las lesiones ocasionadas a la agraviada ha efectuado la denuncia ante la comisaria de san Luis, por un supuesto hurto de una laptop y dinero en efectivo, precisando que a lo largo de esta audiencia ha quedado demostrado de dicha denuncia ha sido desestimada por el ministerio público en su oportunidad, quedando únicamente subsistente las agresiones ocasionadas a M.M.S.T, estando a ello el ministerio publico sostiene la acusación formulada contra el acusado pedro Gilberto blanco montesinos, puesto que él es responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, solicitando se imponga al acusado la pena privativa de la libertad de tres años suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, no pronunciándose respecto a la reparación civil puesto que la agraviada se ha constituido en actor civil.

La defensa del actor civil. - refiere que, durante el desarrollo del juicio oral, la responsabilidad del procesado ha quedado completamente demostrada por todas las pruebas actuadas, quedando resaltado que el día veintisiete se suscitó una gresca en agravio de su patrocinada, por lo que ,no se puede permitir que sujetos valiéndose de su fuerza y utilizando la violencia agredan a una persona mayor de edad, respecto a la reparación civil, en autos está debidamente acreditado los gastos irrogados por su patrocinada por la boleta de venta presentando, asimismo es justo que se le reconozca una reparación civil, por la pérdida de sangre, del tiempo que ha estado en cama, por la fractura de la nariz, solicitando que se conceda o imponga una reparación civil no menor de dos mil soles.

La defensa del acusado. – manifiesta que no hay ninguna prueba que su patrocinado es el autor del delito de lesiones leves, el hecho que haya un certificado médico no indica en ningún parte que el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos es el causante de las lesiones, debiendo tenerse en cuenta que el examen se debió practicar en medicina legal, mas no en una clínica particular, el certificado médico legal no tiene mérito probatorio por lo que no ha sido ratificado, no se ha podido comprobar porque motivos el medico dio este descanso médico, la señora esperanza en su pregunta cuatro indica que ese día no estuvo presente en los hechos suscitados, sin embargo al salir de la puerta de su casa ha presenciado los hechos consumados, como ver a su madre Maria Solis Tarazona tirada en el piso, sangrando de la nariz, desmayada e inconsciente y acusa del golpe propinado por el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos, y no bastando con eso le seguía propinando patadas y puñetes a su madre, sin embargo, durante el juicio oral la señora Esperanza Jacinta Tarazona Solís ha indicado que ella vio que el señor Pedro Blanco Montesino le golpeo a la señora María , con puñetazo, encontrando una contradicción, no se encuentra una coherencia en sus declaraciones de las hijas de la agraviada, por otra parte las testigos ofrecidos por las representantes del ministerio publico, la señora Gaby Olga Santillán Tarazona, indica que el ruido había escuchado dentro de la casa , por la escalera como si bajaran, aclarando que la escalera es de madera, y la gresca se sustituyo en el pasadizo que queda por el portón de la entrada de casa del señor Gilberto, debe tenerse en cuenta que para el examen psicológico conforme nuestra norma, se requiere mínimo de tres sesiones, en el presente caso es un examen posterior a cinco meses y diez días de los hechos, y el psicólogo Manuel Ramírez Izquierdo, indica que los hechos, deben ser recientes , entonces como se puede tener como prueba el examen psicológico después de cinco meses y diez días por lo que no tendría ningún valor probatorio, es mas en su conclusión el perito psicólogo, indica que las conclusiones del informe psicológico solo son presuntivos, por lo tanto solicitada se absuelva

de las decisión formulada por la representante de ministerio público, en cuanto a la acusación formulada por la representante del ministerio público, en cuanto a la solicitud del abogado del actor civil, en ninguna parte de la acusación se ha observado los certificados, actor civil , en ninguna parte de la acusación se ha observado los certificados, las boletas de compra venta, los ingresos que tiene la agraviada, a que se dedica la señora, cuanto percibe por día o por hora, por semana o por mes, nada se ha aprobado, en consecuencia el quantum de la reparación civil no ha sido solicitado conforme a los hechos, por lo que debe declarar improcedente la solicitud del actor civil.

Defensa material del imputado: el acusado pedro Gilberto blanco montesinos, manifiesta que, se siente indignado por esta denuncia, el ha sido agredido en su domicilio, la acusación es injusta, el no ha cometido delito, ese día el ha sido agredido, pide que se haga justicia, el también tiene derecho.

## II FUNDAMENTOS:

1. En materia penal, labusqueda de l verdad, debe desarrollarse dentro del marco fijado por los principipios garantías que regulan el debido proceso, en especial de aquellos que inciden en la actividad probatoria, preceptos cuyo respecto obligatorio constituyen una insoslayable exigencia para la validación del proceso y su resultado ,solo se puede llegar a la determinación de los cargos incriminados a partir de la valorización del proceso y su resultado. Solo se puede llegar a la determinación de los cargo incriminados, a partir de la valorización de la prueba observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y exponiendo los resultados y los criterios obtenidos, c onforme lo señala el artículo 158 de el nuevo código procesal penal.
2. Conforme a la teoría del caso expuesto por la señora fiscal, el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis ,a la una treinta de la tarde, aproximadamente ,en circunstancia que la

agraviada Maria Magdalena Solis Tarazona advirtió que su hija Davila Revecca Tarazona Solis estaba siendo agraviada por su ex conviviente Pedro Gilberto Blanco Montesino en las inmediaciones de su domicilio ubicado en el jirón Dos de Mayo de esta ciudad, solo inmediatamente en defensa de su hija, instantes en que el denunciado sin medir razón alguna le propino un cabezazo en la nariz ocasionándole una fractura en los huesos de la nariz tal como se describe en el reconocimiento médico legal número 002656, dejándole inconsciente en el suelo por unos minutos, no contento con ello seguía lanzándole varios golpes de patas y puñetes en diversas partes del cuerpo.

3. La representante del ministerio público le imputa al acusado el delito de lesiones leves que se encuentra previsto en el artículo 122 inciso 1) del código penal que establece “el que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos ni menor de cinco años.”

4. En caso de estudios, el bien jurídico tutelado es la salud personal, considerado el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendido por función ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social; teniendo como presupuestos objetivos causar un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico y como presupuesto subjetivo el dolo, esto es, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo, cabe, el dolo eventual, pues basta la cognoscibilidad del riesgo no permitido generado por la conducta, de que se puede ocasionar el grado de menoscabo, que prevé la tipicidad objetiva.

5. En caso de estudios del análisis y apreciación de los medios aportados en el proceso, no hay duda que el día veintisiete de marzo del año dosmil dieciséis, el acusado Pedro Gilberto Montesino y la agraviada María Magdalena Solís Tarazona se encontraba en el jirón Dos de Mayo del distrito San Luis de esta provincia, lugar donde hubo un altercado entre Pedro Gilberto Blanco Montesino y Doña Davita Rebeca Tarazona Solís, encontrándose presente además la madre de esta última, Doña María Magdalena Solís Tarazona y aunque el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesino niegue haberle propinado un cabezazo a la agraviada, esta afirma uniforme y coherentemente que recibió un cabezazo en la nariz por parte del acusado, afirmación que es corroborada por los testigos Davita Rebeca Tarazona Solís y Esperanza Jacinta Tarazona Solís, quien refiere haber presenciado el momento exacto en el que la madre fue agredida por el acusado, desmayándose por el golpe que fue propinado y causó sangrado en su nariz, asimismo se tiene declaración de Gaby Olga Santillán Tarazona y Julma Noria Gómez Chávez, quien refiere que efectivamente, el acusado y la agraviada se encontraba en el lugar de los hechos, que pudieron ver a la agraviada sangrando de la nariz, aunque desconocen el motivo de dicho sangrado.

6. Además es innegable la lesión que presenta la agraviada María Magdalena Solís Tarazona, pues conforme el certificado médico legal n°002656-I, practicado a la agraviada, con fecha 28 de marzo del año dosmil dieciséis, presenta el examen médico equimosis violácea de 3cm x 1cm en región pirámide nasal y tumefacción de 15cm x 9cm en región posterior de muslo izquierdo; visto el informe radiológico sin número de fecha 28/03/2016 del centro diagnóstico clínico ecográfico Escalante firmado por el Dr. John Escalante Vilca que evidencia fractura de huesos propios de la nariz, edemas de partes blandas; se concluye de evidencias lesiones corporales ocasionadas por agente contuso; por lo que se le prescribe cinco días de atención facultativa y veinte días de incapacidad médico legal; reconocimiento médico efectuados por el médico Jorge Luis Merchán Pinto, quien si bien es cierto no ha sido

examinado en juicio, por que no ha podido ser ubicado por la policía nacional del peru, el documento oralizado conserva su validez por haber sido expedido por una institución pública especializada.

7. Dichas instrumentales no dejan margen de duda sobre la lesión existente en la nariz y la pierna izquierda de la agraviada, pues si bien es cierto la defensa del acusa observa la realización de la ecografía, esta sería necesaria para determinar el verdadero daño sufrido por la agraviada; instrumental que corrobora la versión de la agraviada quien señala haber recibido un cabezazo por parte del acusado, quien señala que él fue agredido por la ahora agraviada y su hija, podemos advertir que este ha pasado el examen médico a fin de acreditar sus afirmaciones, por lo que debe como meros argumentos de defensa; quedando acreditado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo de lesiones leves físicas.

8. Respecto del daño psíquico, del examen del perito Manuel Izquierdo Ramírez, psicólogo del Centro Emergencia Mujer de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, que emitió el informe psicológico n°70-2016-MIMP/PNCVFS-CM/CFF/PSI/MJIR practicado a la agraviada María Magdalena Solís Tarazona, que concluye: como diagnóstico presuntivo: la usuaria presenta indicadores de violencia, se evidencia humillación, desvalorización, amenaza de daños y muerte, tristeza, ánimo depresivo, ansiedad, resentimiento, intrusión de pensamiento sentimientos asociados al evento violento, sumisión, temores y miedos por la agresión que viene sufriendo por parte del Sr. Pedro Gilberto Blanco Montesinos, a decir del profesional en psicología, su diagnóstico es referencial y para llegar a un diagnóstico absoluto se tiene que hacer muchos seguimientos, otras evaluaciones más e inclusive tendría que ser evaluado por otro profesional más especializado en este caso el perito de Ministerio Público, por que él no ha sido capacitado para precisar o indicar el nivel de daño psicológico de las personas agraviadas; de lo expuesto líneas arriba se puede afirmar que el informe psicológico emitido por el psicólogo del Centro Emergencia Mujer no acredita el nivel moderado de daño psíquico

que requiere el tipo penal, además, es de tener presente que, para acreditar dicho daño se cuenta con una guía de evaluación psicológica en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que prevé la metodología, sesiones, tiempo y procedimiento pertinente para la emisión del informe pericial que valore el daño psíquico, y que ofrezca a los operadores de justicia un diagnóstico preciso y certero del ilícito penal, lo que no ha sido observado por el ministerio público fue practicada meses después, lo que no causa certeza del nexo con la violencia física vivenciada.

9. Sobre el tipo subjetivo del ilícito penal, este tipo penal admite el dolo eventual, en ese entendido, tenemos que el acusado tenía conocimiento del riesgo que causaba a la integridad física y a la salud de las personas con las que se encontraba peleando; siendo así, analizados los hechos en el marco de las pruebas aportadas durante el proceso y bajo los presupuestos jurídicos precedentemente desarrollados podemos concluir que se ha llegado a establecer fehacientemente la comisión del delito instruido, así la responsabilidad penal del acusado, por cuanto las lesiones físicas están debidamente acreditadas.

10. Para determinar la pena es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificado la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del incrementado, según lo informa el artículo 46 del código penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales del imputado Pedro Gilberto Blanco Montesinos, quien es una persona con educación superior, docente, no registra antecedentes penales, avale decir que no tiene condición de reincidente o habitual; por lo que la pena concreta se ubica dentro del tercio inferior, es decir entre dos a tres años, pero se debe tener presente que el acusado a una mujer que por su avanzada edad es más vulnerable y peso

a su educación superior no ha tenido consideración de su fragilidad;por lo que se debe optarse por el extremo mas alto de la pena a imponerse al acusado es tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución condicionalidad por el periodo de prueba de dos años.

11. La reparación civil,aun cuando se han actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo,solo se tiene la boleta de pago por la radiografia practicada a la agraviada,por la suma de cuarenta y cinco soles,sin embargo,el juez debe fijarlos prudencialmente,habiendo solicitado el acto civil la suma de dos milsoles ,siendo en el presente que caso,por la magnitud de las lesiones que se describen en el precitado certificado medico,no es necesario que la agraviada acredite fehacinetemente los gastos de su curación,por lo que debe fijarse un monto reparación de trescientos nuevos soles.

12. De las costas: las decisiones que pongan fin al proceso,deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el articulo 497° numeral 1) del código procesal penal,siendo de cargo de vencido,como se complementa en el numeral 2),aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso,como sucede en el presente caso.

### III.DECISION:

Por lo que, a nombre de la nación, con las facultades conferidas por la constitución política del Estado y la ley Organica del Pder Judicial y elCodigo Procesal Penal;

### FALLO:

1. Condenado A DON pedro Gilberto blanco montesinos, POR EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de Maria Magdalena Solis Tarazona, delito establecido en el articulo 122 inciso 1) delCodigo Penal.

2. IMPONGO al sentenciado a TRES AÑOS de pena privativa de libertad; cuya

ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS años; quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Presentarse personal y obligatoriamente al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades cumpliendo con firmar el Libro de Control mensual correspondiente; b) No variar su domicilio sin previo aviso del Juez de la causa; c) Respetar a la agraviada y a sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.

3. FIJO en la suma de TRESCIENTOS SOLES el monto de la Reparación Civil, que abonará el mencionado sentenciado a favor de la agraviada.

4. Se dispone la EXONERACIÓN de las COSTAS JUDICIALES al sentenciado conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

5. Consentida o ejecutoriada sea la presente: REMITASE todo lo actuado al Juzgado de ejecución para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de Ley.

6. NOTIFIQUESE conforme a Ley.

---

HILDA MARIA HINOSTROZA HUERTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DEL JUZGADO UNIPERSONAL  
DE LA PROVINCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALD  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ANEXO 2.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente n° :00193-2017-0-0206-SP-PE-01

IMPUTADO :BLANCO MONTESINOS PEDRO GILBERTO

DELITO :LESIONES LEVES

AGRAVIADO : SOLIS TARAZONA MARIA MAGDALENA

APELACION DE SENTENCIA

RESOLUCION N°11

Huari,veinte y ocho de diciembre

Del año dos mil diecisete.

VISTOS:En la audiencia de apelación celebrada el día trece de diciembre del dos mil diecisiete,interpuesta por el encautado pedro blancoa monesinos.contra la resolución N°03 De Fecha 31 De Agosto 2017.que FALLO:1) CONDENADO a pedro gilberto blanco montesino,por el delito contra la vida,el cuerpo y la salud,en la modalidad de lesiones leves,en agravio de maría magdalena solis tarazona .delito establecido en el articulo 122 inciso 1)del código penal. 2).IMPONGO:AL SENTENCIADO TRES AÑOS de pena privativa de libertad: cuya ejecución se susupende condicionalmene por el periodo de prueba de DOS años:quedando obligado el sentenciado,al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a)presentarse personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades cumpliendo con firmar el libro de control mensual correspondiente:b)N varias su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c)Respetar a la agraviada y a sus familiares:bajo a pecibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido ene el articulo cincuenta y nueve delcodigo penal.3).FIJO en la suma de TRESCIENTOS SOLES el monto de reparación civil,que abonara el mencionado

sentenciado a favor de agraviada.4).se dispone la EXONERACION de las COSTAS JUDICIALES al sentenciado conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.5).consentida o ejecutoriada sea la presente:REMITE todo lo actuado al Juzgado de ejecución para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de ley.

I. Alegato de las partes

II. La defensa del imputado Pedro Gilberto Blanco Montesino.

La defensa técnica Antonio Jesús Limas López. Del sentenciado pedro gilberto blanco montesinos,adjunto que su patrocinado admite que,si hubo agresiones el 27 de marzo del 2016,a horas 1.30 de la tarde. En circunstancias que discutia con davila reveca yatazona conviviente del sentenciado gilberto blanco motesino y que las lesiones de la agraviada es haber ingrasado por una escalera alta,además según el certificado medico legal se establece,no señala que sea por agresión como se ha recalado,si hubo algún tipo de violencia según el certificado medico ha sido emitido por un particular por tanto se a demostrado que su patrocinado le haya dado el cabezazo y a negado en todo momento haber ocasionado las lesiones a la agraviada.

Respecto a los agravios de su libertad y economía al no poder trabajar perfudica sus ingresos,por lo que solicita se revoque la sentencia y reformándola se le absuelve a su patrocinado.

III. Ministerio Público.

El fiscal superior de la fiscalía mixta de huari,solicita que se confirme la resolución materia de apelación;si bien es cierto el abogado cuestiona el certificado medico legal emitido el 28 de marzo del 2016 en san Luis,en realidad es que la desgraviada se aproxima a defenderla a su hija davila reveca tarazona, cuando era agredida por el sentenciado blanco montesino,es

cuando le da cabezazo, ocasionándole las lesiones que describe el certificado médico legal, la misma que fue examinada el 28 de marzo del 2016, al no haber sido ratificada por el médico legista, pero esa fue oralizada y la defensa no se ha opuesto y esta fue admitida y sometida al contradictoria, menos ha sido cuestionada conforme lo prevé el artículo 180 del código procesal penal; con el informe radiológico se ha llegado a determinar que la agraviada ha sufrido lesiones de tres por 20, o que reitera se confirme la sentencia, y,

#### IV. Considerando:

##### 4.1 Delimitación de la Apelación.

Que, en el presente caso, el conocimiento de la sala se encuentra circunscrito conforme al artículo 409° del código procesal penal, a la revisión de fundamentos de hecho y derechos que tuvo en cuenta la juez del juzgado penal unipersonal Carlos Fermín Fitzcarrald, que falla condenada Pedro Gilberto Blanco, por el delito de lesiones leves en agravio de María Magdalena Solís Tarazona.

##### 4.2 Hechos

4.2.1. Con fecha 27 de marzo del 2016, siendo las 1.30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada al advertir que su hija Davila Rebeca Tarazona, estaba siendo agredida por su exconviviente el señor Gilberto Blanco Montesino, en las inmediaciones de su domicilio ubicado en el Jr. Dos de Mayo de esta ciudad, salió inmediatamente en defensa de su hija, instantes en que el denunciado sin mediar razón alguna provocó un cabezazo en la nariz, ocasionándole una fractura de los huesos de la nariz tal como se describe en el reconocimiento médico legal N°002656, dejándola inconsciente en el suelo por unos minutos, no contento con ello seguía lanzándole varios golpes de pata y puñetes en diversas partes del cuerpo.

4.2.2. La agraviada Davila Rebeca Tarazona, imputa al sentenciado Pedro Gilberto Blanco

montesinos, que el día 28 de marzo del 2016, en circunstancia que observo que sua hija davila le estaba golpeando el sentenciado, salió en defensa en ese acto y es donde propino un cabezazo en la nariz, ocasionándole la ruptura de los huesos conforme se describe en el certificado medico N°002656 de fecha 28 de marzo del 2016.

#### 4.2.3. Del Delito De Lesiones Leves.

a) Hay delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima.

b) Por su parte, el artículo 122 de CP como tipo penal más cercano, define el delito de lesiones leves como la causación de lesiones en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez, y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa.

#### 4.3 respecto a los fundamentos de la resolución apelada.

□ La a-quo en la resolución materia de apelación señala que según la tesis del ministerio público se establece que el día 27 de marzo del 2016. A la tarde 1.30 de la tarde, aproximadamente, en circunstancias que la agraviada María Magdalena Solís Trazona advirtió que su hija Davita Rebeca Solís está siendo agredida por su exconviviente Pedro Gilberto Blanco Montesinos en las inmediaciones de su domicilio del Jirón Dos de Mayo, inmediatamente salió en su defensa de su hija, instantes en que el denunciado sin medir razón alguna le propino un cabezazo en la nariz, ocasionándole una fractura de los huesos de la nariz, conforme se describe en el reconocimiento medico legal N°002656, dejándole inconsciente en el suelo por unos minutos, no contento con ello seguía lanzándole varios golpes y patadas y puñetes en diversas partes del cuerpo.

□ En el caso en comento efectivamente se ha establecido que el día 27 de marzo del

2016,el acusado pedro gilberto blanco montesino y la agraviada maría magdalena solis tarazona se encontraban en el jiron dos de mayo del distrito de san Luis,donde se realizo el altercado entre pedro gilberto blanco montesino niega haberle propinado el cabezazo a la graviada,esta se reafirma en forma uniforme y coherentemente que recibió un cabezazo en la nariz,por parte del acusado,afirmación que se corrobora con la stestimoniales de davita reveca solis tarazona y esperanza jacinta tarazona solis,quienes manifiestan haber presenciado el instante en que la agraviada fue agredida por el acusado,la misma que se desmayo por el golpe que le fue propinado y le causo sangrado en la nariz;asi como con las declaraciones de Gaby Olga santillan tarazona y julma noria gomez chavez,ratifican que el acusado y la agraviada se encontraba en el lugar de los hechos,que observaron que la agraviada sangraba de la nariz,desconociendo el motivo

□ Según el certificado medico legal N°002656-I,practicada a la agraviada con fecha 28 de marzo del 2016.esta presenta al examen medico equimosis violases-verdosas de 3cm x1cm tumefacción de 15cmx 9cm en regin posterior de muslo izquierdo ;vistoel informe radiologico sin numero de fecha 28 de marzo del 2016,del centro diagnostico clínico ecográfico Escalante firmado por el Dr.jhon Escalante vilca, que eviterna fractura de los huesos propios de la nariz,edemas de partes blandas,se concluye que se evidencia lesiones corporales ocasionadas por aegentes confuso lo que se prescribe cinco días de atención facultativa y veinte días de incapacidad medio legal,reconocimienos medico efectuado por el medico Jorge Luis merchan pinto,quien se si bien es cierto no ha sido examinado en juico porque no ha podido ser ubicado por la policia nacional del peru,pero tal instrumental conserva su validez,por haber sido expedido por una institución especializada.

□ Siendo esto asi,es innegable la existencia de la lesiones en la nariz y la pierna izquierda de la agraviada,pues si bien es cierto la defensa del acusado observa la realización de la ecografía ,esta seria necesaria para determinar el verdadero daño sufrido por la

agraviada;instrumental que corrobora la versión de la agraviada quien señala haber recibido un cabezazo por parte del acusado;el acusado solo se ha limitado a observar la realización de la ecografía ,sin prueba alguna,por tanto se ha llegado a acreditar de todos los elementos objetivos del tipo penal de lesiones leves físicas.

□ Del informe psicológico N°70-2016-MINP/PNCVFS-CM7CFF/PSI/MJIR, practicada a la agraviada María Magdalena Solís Tarazona concluye: como diagnóstico presuntivo: la usuaria presenta indicadores de violencia, se evidencia humillación, desvalorización, resentimiento intrusión de pensamientos ,sentimientos asociados al evento violento, sumisión, temores y miedos por la agresión que viene sufriendo por parte del señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos, con ello se acredita el nivel del daño psicológico de la agraviada

#### 4.4 Análisis de la resolución impugnada.

4.4.1. en el presente caso ,esta acreditada el dolo por la forma y modo en que obró el acusado por cuanto.este tenía conocimiento del riesgo que causaba peleando,analizando los hechos en el marco de las pruebas portadas durante la investigación preparatoria y juicio oral,en la que se ha determinado que las pruebas incorporadas al proceso vinculan al acusado con los hechos y en la que sufrió lesiones la agraviada.7

4.4.2. la A-quo ha llegado a tal convicción luego de las analizar en forma extensa los elementos de convicción actuados en la investigación fundamentalmente las declaraciones de los testigos y de los involucrados en el proceso,asi como valorando el hecho que acusa Pedro Gilberto Blanco Montesino .le asiste responsabilidad de las lesiones a la agraviada.

4.4.3. según la acusación ,el delito con la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves,artículo 122 inciso 1)primer párrafo del código penal .que establece “el que causa a otro lesiones o en la salud que requiere mas de diez y menos de treinta días de sentencia o

descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos mayor de cinco años”, el representante del ministerio público, en su acusación escribe ha solicitado que se le imponga al proceso Pedro Gilberto Blanco Montesinos, tres años de pena privativa de libertad.

#### 4.4.4. determinación de la pena.

a) que afecta de determinar la posible pena concreta que puede merecer el acusado, el colegiado procede a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco – A Y Cuarenta y cuarenta y seis del código penal.

b) siendo así, el juez en atención a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal (incorporado por la ley N° 30076), determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o tenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior, 3. cuando concurren circunstancias atenuantes, privilegios o agravantes calificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

c) circunstancia de agravación (genérica):

no existe ninguna de ellas.

d)Circunstancias atenuantes (Genérico):Se encuentran las siguientes:

- Carece de antecedentes penales,conforme se aprecia del certificado de antecedentes penales que obra en los actuados.

e) Por estas consideraciones ,el colegiado considera que en el presente caso existe “circunstancias atenuantes – genérica –“, es por ello,para efectos de obtener la pena concreta será de aplicación lo estipulado por el articulo 45° A,numeral 2.inciso c)del código penal,que establece 2.determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancia agravante o atenuante observando las siguientes reglas a)cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren unicamente circunstancias atenuantes,la pena concreta se determina del tercio inferior como ha sucedido en el presente caso,se encuentra dentro del tercio inferior.

4.4.5. determinación de la reapacion civil.

a) en cuanto al pago de la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el articulo noventa y tres del código penal; esto es,la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados,teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico,pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho,como ocurre con la pena,sino a partir de los efectos producidos por el mismo.

b) además,todo delito acarrea como consecuencia no solo la importancia de una pena ,sino también puede dar lugar al suergimiento de responsabilidad civil por parte del autor-, es asi que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable,corresponde fijar junto a la pena el monte de la reparación civil consecuencia jurídica del delito,maxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparatoria cuyo fundamento esta en funciona aquel hecho electivo no solo constituye un ilícito penal como

bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil.

c) que conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a la víctima, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio del daño causado, cuya unidad procesal-civil y penal -protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, siendo que, en el caso concreto se debe tener en cuenta que si bien el perjuicio principal para la agraviada sufrió lesiones conforme al certificado médico N°002656-L; boleta de venta 001-007983, de fecha 28 de marzo del 2016, emitida por el centro de diagnóstico clínico ecográfico “Escalante” de la ciudad de Huaraz, por radiografía de huesos propios de la nariz, por la suma de 45 soles; empero, se debe tener en cuenta el grado de las lesiones que sufrió la agraviada, no obstante se le debe indemnizar por los daños y perjuicios que se le causó, debido a los días de atención médica por las lesiones que sufrió son mayores, esto no existe de los daños ocasionados por el sentenciado, lo que se ha tenido en cuenta para que se fije una reparación civil acorde a los hechos perjudicados a la agraviada, por consiguiente en este extremo debe confirmarse; por lo que la resolución materia de apelación se debe confirmar.

## V. DECISION

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA MIXTA DESENTRALIZADA DE HUARI, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, POR UNANIMIDAD RESUELVE:

1. CONFIRMAR la resolución N°03 de fecha 31 de agosto del 2017, que FALLO: 1).  
CONDENADO a Pedro Gilberto Blanco Montesinos, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de María Magdalena Solís Tarazona, delito establecido en el artículo 122 inciso 1) del código penal 2). IMPONGO: al sentenciado TRES

AÑOS de pena privativa de libertad; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS años; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta a) presentarse personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades cumpliendo con firmar el libro de control mensual correspondiente; b) No Variar Su Domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) respetar a la agraviada y a sus familiares bajo de apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal. 3) FIJO en la suma de TRESCIENTOS SOLES el monto de la reparación civil, que abonará el mencionado sentenciado a favor de la agraviada. 4) se dispone la EXONERACION de las COSTAS JUDICIALES al sentenciado conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. 5) consentida o ejecutoriada sea la presente REMITASE todo lo actuado al Juzgado de ejecución para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de ley.

2. NOTIFIQUESE a los sujetos procesales y devuélvase lo actuado al juzgado de origen para su cumplimiento.

SS.

CALDERON LORENZO

CELESTINO NARCIZO.

CORREA LLANOS.

---

HILDA MARIA HINOSTROZA HUERTA

ESPECIALISTA JUDICIAL DEL JUZGADO UNIPERSONAL

DE LA PROVINCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALD

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso Judicial delito contra la vida, el cuerpo y la salud sobre Lesiones Graves; Expediente N° N° 026-2016-02-JPUCFF	<i>Si Cumplió con los plazos.</i>	<i>Si Cumplió con respecto a la claridad de las resoluciones.</i>	<i>Si Cumplió el derecho al debido proceso.</i>	<i>Si Cumplió con la pertinencia de los medios probatorios.</i>	<i>Si Cumplió con respecto a la calificación jurídica.</i>

### **Anexo 3: Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre, lesiones leves, en el Expediente N° 26-2016-02-JPUCFF, del juzgado penal unipersonal Provincial, Carlos Fermín **Fitzcarrald, Perú. 2019** se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora Milagros Gisela Chávez Asis declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, febrero del 2020.

Milagros Gisela Chávez Asis

DNI N°47433034

# 15% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

## Filtered from the Report




- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 150 words)

## Exclusions

- ▶ 3 Excluded Matches

---


## Top Sources

- 15%  Internet sources
- 0%  Publications
- 11%  Submitted works (Student Papers)

---

## Integrity Flags

### 1 Integrity Flag for Review

-  **Hidden Text**  
22 suspect characters on 3 pages  
Text is altered to blend into the white background of the document.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.